

## LAS EMPRESAS ESPAÑOLAS MUESTRAN SU RESPONSABILIDAD SOCIAL ANTE LA CRISIS DEL COVID-19

La colaboración desinteresada de la industria y los servicios dan fe de un cambio de mentalidad



IURIS & LEX

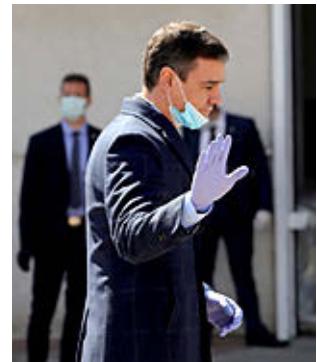
**LOS SINDICATOS, LOS  
GRANDES BENEFICIADOS  
DEL PERMISO RETRIBUIDO**



El escaparate | P4

### Las empresas muestran su responsabilidad social ante la crisis

Las compañías españolas han mostrado sus solidaridad con la sociedad en esta crisis del coronavirus. Son muchas las que han emprendido acciones.



El panorama | P10

### Los juristas temen que se mantenga la restricción de derechos

Los expertos alertan de la dificultad para revertir la pérdida de derechos individuales una vez que se limitan por el Estado de Alarma.



Iuris&Lex | P26

### La ley impide confinar en centros a asintomáticos

Los expertos recuerdan que la legislación no permite sacar a los ciudadanos de sus casas si permanecen asintomáticos.



*Registros de la Propiedad*

Iuris&Lex | P38

### Sindicatos y plataformas reclaman protección ante el juzgado

Los autos responden en su mayoría que las autoridades no pueden ser responsables de lo que no se puede cumplir y que el Gobierno debe priorizar su envío.

Iuris&Lex | P42

### Los Registradores crean un sistema que facilita la nota de índices

El Colegio ofrece a los usuarios este documento, que es indispensable para el aplazamiento de las rentas arrendaticias.

RSC | P51

### El 'Valle del Juguete' se reinventa para luchar contra el coronavirus

Las empresas de este conocido campo industrial se vuelcan con la sociedad y transforman su producción en elementos necesarios para sanitarios.

**Edita:** Editorial Ecoprensa S.A.

**Presidente Ejecutivo:** Antonio Rodríguez Arce **Vicepresidente:** Raúl Beyruti Sánchez

**Directora de Relaciones Institucionales:** Pilar Rodríguez **Director de Marca y Eventos:** Juan Carlos Serrano

**Director de elEconomista:** Amador G. Ayora

**Coordinadora de Revistas Digitales:** Virginia Gonzalvo **Director de elEconomista Buen Gobierno, Iuris&lex y RSC:** Xavier Gil Pecharromán

**Diseño:** Pedro Vicente y Alba Cárdenas **Fotografía:** Pepo García **Infografía:** Clemente Ortega. **Redacción:** Ignacio Faes



## La colaboración de las empresas para combatir el Covid-19, ejercicio de responsabilidad social

**A**lgunos, pero muy significados miembros del Gobierno de Pedro Sánchez, aprovechan la crisis del coronavirus Covid-19 para tratar de imponer sus criterios de política *bolivariana*, amenazando con incautar empresas, pero sin decir que esa política supondría una ruina mucho mayor que la que de por sí va a suponer la actual crisis, porque no dicen absolutamente nada de los costes en expropiaciones que supondría la medida. Un uso lamentable de quienes se han saltado la cuarentena, el confinamiento, al que se han visto forzados no solo aquellos que han entrado en contacto con personas infestadas por el virus, sino todos y cada uno de los españoles que, aunque sanos, no trabajan en servicios considerados esenciales para combatir el Covid-19. Un mal ejemplo donde los haya. Un "haz lo que diga, pero no lo que haga".

Por el contrario, en líneas generales, el comportamiento de las empresas ha sido ejemplar. Aunque hubo en un principio muchas que despidieron trabajadores, la mayoría de ellas se han acogido a los expedientes de regulación temporal de empleo. Las más pequeñas con la intención de pasar con las mínimas heridas este duro trance socio económico, y otras con las de planificar a medio plazo un futuro que se muestra sombrío, máxime cuando el Fondo Monetario Internacional (FMI), vaticina una caída del PIB del 8% para España, una situación que nos devolvería a la casilla de salida de la crisis de 2008. Y lo que es más duro, es no saber cuándo se solucionará el problema, cuándo será seguro retomar la normalidad en un país donde turismo y construcción siguen siendo las grandes locomotoras de la economía. Demostrado está, a lo largo de las crisis mundiales, que hasta que no se arreglen las economías de nuestro entorno, no despegará la nuestra.

■  
Ha quedado claro  
el músculo que han  
hecho las empresas  
con sus ejercicios de RSC  
de estos últimos años  
■

Lo que sí ha quedado claro con el Covid-19 es el músculo que han hecho las empresas en sus ejercicios de responsabilidad corporativa durante estos últimos años. Lejos de buscar el último céntimo de beneficio, como ocurría no hace muchos años, grandes, medianas y pequeñas empresas, al unísono con las ONG y con el tercer sector en pleno, se han brindado a trabajar por el bien común, importando material sanitario, aportando dinero y bienes para mejorar los servicios, especialmente pensando en los colectivos de personas más vulnerables, que siempre son los perdedores en todas las crisis. Sus voluntarios han dado muestras de una generosidad, que habitualmente pasa desapercibida.

El Gobierno ha demostrado en esta crisis, que convertirse en un agente económico más es muy complicado, sobre todo cuando lleva cuarenta años fuera. Si muchas de las compras que han realizado los Departamentos ministeriales y las autonomías las hubiesen hecho a través de la colaboración de las empresas de cada uno de los sectores, la efectividad hubiese sido mucho más elevada. Y hay que subrayar la palabra colaboración.

# Las empresas dan muestra de su compromiso social ante el Covid-19

La crisis ha aflorado capacidades desconocidas de la industria y de los servicios, que se han volcado mayoritariamente a dar su aportación, incluso cambiando su producción habitual

Xavier Gil Pecharromán Fotos: Fernando Russo

**E**l proyecto solidario *Empresas que ayudan*, con el que la Fundación CEOE coordina las aportaciones solidarias de empresas y las necesidades de materiales y servicios que vayan surgiendo en la lucha contra el Covid-19, es un buen ejemplo del papel que están desempeñando las empresas españolas en su colaboración en la lucha por la erradicación de la pandemia. Se trata de una demostración sobre como el empresariado español ha cogido músculo con el que



# Buen Gobierno | Iuris&lex y RSC

elEconomista.es



Las empresas gestionan la donación de muchas clases de bienes.

devolver a la sociedad una parte de los réditos logrados, actividades realizadas a través de la responsabilidad social corporativa. Este está siendo un gran campo de desarrollo para estas actuaciones.

Muchas empresas han cambiado su producción para fabricar mascarillas, otros equipos de protección, e, incluso, respiradores como han hecho Inditex, Seat, etc. También, han colaborado en la entrega de material, como guantes, desfibriladores y material elaborado con impresoras 3D, como ha hecho Renault. Junto a la economía de guerra, orquestada por el Gobierno, está la colaboración de las empresas, a través de su RSC.

La preocupación por el sector sanitario, uno de los grandes héroes de la lucha contra el Covid-19, ha llevado, por ejemplo, a Iberdrola ha donar a la sanidad pública 4,6 millones de mascarillas. Así, ha llegado a la base militar de Torrejón de Ardoz un avión con parte de este cargamento que efectivos de las Fuerzas Armadas han recogido directamente en Shanghái a través de su proveedor Wootoline para distribuirlo posteriormente entre los diversos centros logísticos que el Ejército tiene en todo el país.

Además, se ha recibido también un lote de trajes de protección desechables, gestionados por la empresa Iturri, proveedor de Iberdrola, para el Ministerio del Interior y el Ministerio de Sanidad. Como el resto de material dirigido a las Administraciones, ha sido transportado en aviones comerciales y almacenado hasta su distribución en el campus corporativo de Iberdrola en San Agustín de Guadalix (Madrid),



Los respiradores han sido una de las grandes batallas en la crisis.

centro de formación convertido temporalmente en un gran almacén.

Los empleados de Naturgy, junto con la aportación de la propia compañía, han realizado una donación a Cruz Roja por importe de 1,1 millones de euros dando respuesta así al llamamiento que esta organización humanitaria realizó para llevar a cabo diversos proyectos que contribuyan a paliar la crisis del Covid-19. El importe se destinará a la adquisición de equipos de protección individual y respiradores

# Buen Gobierno | Iuris&lex y RSC

elEconomista.es

volumétricos con material fungible, que se cederán a centros sanitarios de España.

Además, 20.000 hogares y 9.000 pymes y autónomos han aplazado el pago de sus facturas energéticas desde que se activó el estado de alerta, acogiéndose a las medidas aprobadas por la empresa para facilitar la situación a sus clientes. Y 30 hoteles medicalizados reciben energía gratuitamente.

Repsol ha donado 400.000 mascarillas faciales de protección a la sanidad pública española, material que se distribuye en función de las necesidades sanitarias del momento.

La compañía alemana Bayer ha donado 800.000 euros al sistema sanitario además de emprender otras iniciativas que buscan sumar en esta crisis

## La colaboración de las empresas demuestra el músculo que les ha dado su responsabilidad social

pandémica que vive España. La farmacéutica ha querido dar un paso más en su compromiso con la sociedad española para apoyar la situación que atraviesa el país. La organización ha anunciado la donación de cerca de un millón de euros a través de diferentes iniciativas.

### Ayuda a los colectivos vulnerables

La Fundación La Caixa destina 4,3 millones de euros a impulsar proyectos de inserción sociolaboral y vivienda de inclusión social a través del Programa de Ayudas a Proyectos de Iniciativas Sociales.

Además, ha puesto a disposición de los enfermos por el coronavirus Covid-19 hasta 230 profesiona-



Los alimentos para colectivos vulnerables han centrado muchos esfuerzos..

les para prestar ayuda en tareas de atención emocional, social y personalizada. Con esta medida, la fundación pretende colaborar tanto con los contagiados como con las familias afectadas.

La Fundación La Caixa y CaixaBank han lanzado una acción solidaria para ayudar a las familias en situación de vulnerabilidad, agravada por la crisis sanitaria y social. Bajo el lema *Ningún hogar sin alimentos*, los promotores de la iniciativa pretenden recaudar el máximo posible de alimentos y fondos para cubrir las demandas habituales atendidas por los Bancos de Alimentos españoles.

Otro ejemplo, es el de PepsiCo, que ha decidido destinar, a través de su Fundación, un millón de dólares para atender las necesidades de los colectivos más vulnerables en España a través de una donación de 500.000 dólares cada una a Cruz Roja y la ONG Educo. Además del apoyo financiero, PepsiCo también está donando productos como gazpachos, zumos, cereales, frutos secos, snacks, agua y bebi-



Algunos hoteles en lugar de cerrar se han convertido en centros medicalizados.

# Buen Gobierno | Iuris&lex y RSC

elEconomista.es

das refrescantes para los profesionales sanitarios, de emergencias y voluntarios, para lo que colabora con más de 20 organizaciones para asegurar la distribución. A nivel global la compañía destina más de 45 millones de dólares para combatir la pandemia, proporcionando apoyo humanitario a nivel local y distribuyendo más de 50 millones de raciones de comida en todo el mundo.

Endesa ha donado 500.000 euros al programa *Cruz Roja Responde* para ayudar a 25.000 familias españolas en situación de vulnerabilidad por la crisis sanitaria actual. El programa, en su área de inclusión social, ofrece productos de primera necesidad y acompañamiento a quienes más lo necesitan.

## Estudiar en confinamiento

En el ámbito de los más jóvenes, destacan actuaciones como las de Indra, que ha donado 1.000 tabletas a través de Cruz Roja a menores que se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad o riesgo social, para ayudarles en sus tareas escolares a raíz de la actual situación de cierre de los centros educativos.

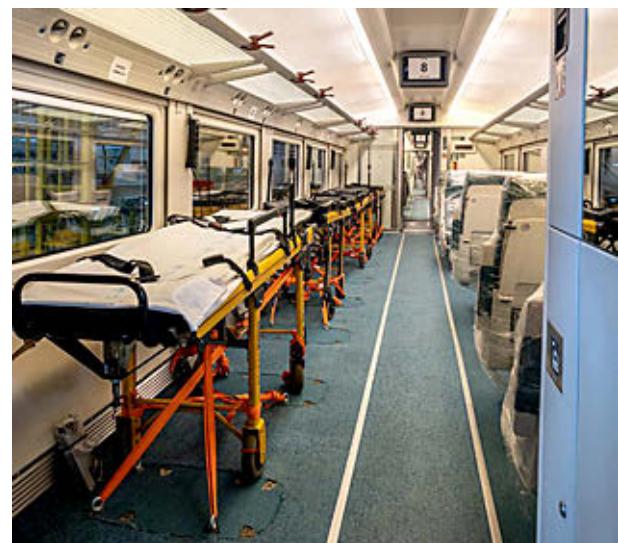
Las 1.000 tabletas entregadas, junto a fundas y mochilas, permitirán a estos menores acceder a programas de educación a distancia y estar en contacto con sus colegios, tutores, docentes y compañeros mientras duren las medidas de confinamiento. Posteriormente, los equipos donados por Indra facilitarán el mejor acceso a información y programas educativos a estos menores.

BBVA ha anunciado que adelantará el pago de las pensiones al 21 de abril para todos los clientes que reciben la pensión de la Seguridad Social, y el abono del subsidio o prestación por desempleo al día 4 de mayo para ayudar a sus clientes a mitigar el impacto de la crisis del coronavirus.

## Cesión de instalaciones

Colonial ha puesto en marcha un programa de iniciativas destinadas a colaborar en la detención de la pandemia y en la atenuación de sus consecuencias que comprende la aportación de un millón de euros para proyectos de investigación y financiación a hospitales. La compañía que preside Juan José Brugera apunta que está financiando por volumen de un millón de euros programas sanitarios de contención y curación de la pandemia en hospitales ubicados en Barcelona, Madrid y París, y proyectos de investigación en España y Francia.

Trenes  
medicalizados  
de Renfe.  
iStock



La hostelería ha colaborado con los sanitarios.

Los supermercados  
han tomado todas  
las medidas  
oportunas.  
iStock



**Esaú Alarcón**  
Jurista y profesor de la Universidad Abat Oliva

## El rotavirus normativo sobre plazos tributarios

**M**i último cumpleaños me coincidía con una boda muy especial para mí y, siendo una fecha tan señalada y yo un reconocido anancástico, la preparación para tan magno evento fue perfecta. En mitad de la ceremonia religiosa empecé a sentir frío, cosa normal a mediados de noviembre en un ambiente fresco como es el de una capilla, pero las tripas empezaban a dar vueltas en exceso y me sentía cansado en exceso. Los sudores fríos debieron aparecer ya en la mesa, si bien extrañamente no aproveché como el glotón que soy un servicio de *catering* tan excelsa como el servido por Mercès. La confirmación de mi estado se produjo cuando tuve que aprovechar una de las diversas entradas triunfales de los contrayentes durante el ágape para, en soledad en el baño, descargar todo lo que llevaba dentro entre sudores fríos, temblores, flojedad y mareos: el rotavirus había llegado y no se fue hasta cumplir 48 horas exiliado en el lavabo.

Otro virus, más letal, parece que ha causado idénticos espasmos estomacales en el ya de por sí enfermo legislador tributario, generando una pandemia de inseguridad jurídica en un sector que, a pesar de estar acostumbrado a la zozobra, está a punto de llegar al desequilibrio mental irrecuperable. Todo empieza con el decreto de alarma, en el que se incluyen -sorpasivamente, pues no aparecían en el borrador inicial- dos disposiciones adicionales -3<sup>a</sup> y 4<sup>a</sup>- que regulaban la suspensión de plazos administrativos y de plazos de prescripción y caducidad. ¿Afectaban estas medidas al cenagal tributario o había que considerarlo un sector del ordenamiento jurídico pletórico de anticuerpos frente a la consecuencias del Covid-19? Este primer estertor fue resuelto mediante dos normas aparecidas 4 días después en el BOE, un decreto que modificó al inicial de alarma para decir que aquél no afectaba al orbe tributario, y un RDL que pasó a regular específicamente la suspensión de plazos en el ámbito tributario.

En el mundo salvaje, un cuadrúpedo cualquiera pensaría que todo quedaba resuelto, pues el león había elegido antílope y el resto de animales podían proseguir sus vidas apaciblemente hasta que el rey de la selva llegara al hueso de su presa. Sin embargo, la producción de la imprenta oficial la gestionan unos animales muy especiales, que andan a dos patas y se creen superiores al resto, de modo que



esa normativa especial en el ámbito tributario dejó más dudas que certezas, que intentaron despejarse torpemente por uno de los sujetos de la relación tributaria, la Aeat, a través de un sistema de contestación a preguntas frecuentes que apareció inmediatamente en su página web. Una cuestión existencial era, en aquel momento, si el artículo 33 del RDL 8/2020 incluía entre los plazos suspendidos los previstos para recurrir en reposición y en vía económico- administrativa respecto a actos con naturaleza tributaria notificados antes de decretarse el estado de alarma. Técnicamente, la cuestión era muy discutible hasta el punto de que los temblores estomacales generaron debates doctrinales de urgencia que, no obstante se intentaron volver a resolver nuevamente a golpe de boletín, con un postrero RDL publicado el 1 de abril, en cuya DA 8<sup>a</sup> se pasó a regular una ampliación del plazo para recurrir en el ámbito administrativo general -apartado 1-y en el tributario en particular -apartado 2-.

Obsérvese que, hasta el momento, un legislador del todo imprudente había ido en pocos días cuatro veces al baño del BOE a hacer aguas mayores, pudiendo haberlo resuelto de una manera más cómoda y pacífica ayudándose del suero oral que le ofrecían las farmacias tributarias de guardia, mediante carta enviada desde el foro de asesores tributarios. La redacción del postrero RDL resulta impropia de cualquiera que haya estudiado las normas básicas de la gramática y la sintaxis españolas, si bien genera la tranquilidad -cuál fármaco paliativo- de entender claramente que los plazos para interponer recursos de reposición o económico- administrativos frente a actos tributarios comunicados antes del decreto de alarma sí que se suspenden hasta más allá del 30 de abril. Las únicas cuestiones, menores si no apuramos plazos, pero grandes si lo que queremos es conseguir un medicamento idóneo para la seguridad jurídica, son dos:



## La redacción del postrero

**RDL resulta impropia de cualquiera que haya estudiado las normas básicas de la gramática**

La primera, si esa disposición se aplica a todos los recursos tributarios o solo a aquellos que tienen como "plazo de para recurrir de un mes" como dice literalmente su redactado, en cuyo caso podrían quedar fuera recursos como el de anulación del 241 bis LGT. La segunda, cuál sería el *dies ad quem* del computo del nuevo plazo para recurrir, que "empezará a contarse desde el 30 de abril" y que se podría resolver de distintas maneras. Una primera, considerando que el último día de cómputo sería el 30 de mayo, sábado, al tener que computarse de fecha a fecha desde el día mencionado, lo que prorrogaría el plazo hasta el 1 de junio, primer día hábil posterior. Una segunda, comparando la redacción del apartado 2 de la DA 8<sup>a</sup> del RDL 11/2020 con la del apartado 1 de la propia norma, sería entender que el día 30 de abril sería el primer día del cómputo, lo que llevaría a considerar como último día de plazo el 29 de mayo, viernes. Esta discusión se viene a entorpecer por obra y arte de las FAQ de la Aeat, que han sido modificadas sobre la marcha -menos mal que organizaciones como la Aedaf no se fían del adversario y las han protocolizado notarialmente! ¡Viva la seguridad jurídica! ¡Viva Honduras!- para contestar a esta cuestión en el sentido de que el plazo se cuenta "desde el 1 de mayo de 2020, por lo que terminará el 1 de junio de 2020 (inclusive) al ser el 30 y 31 de mayo de 2020 inhábiles".

Esta interpretación administrativa parte de un *dies a quo*, el 1 de mayo, que no solo no es el fijado por la ley sino que, además, ¡es festivo! ¿Para qué seguir las teorías científicas de investigadores como Guasp, Chiovenda o Cornelutti si tenemos a la Aeat de don Simón para resolver estas cuestiones metodológico- epidémicas? La cuestión es que, de seguir el dictado de las FAQ resultará que, siendo el 1 de mayo festivo, el *dies ad quem* no sería ni el 30 ni el 31 ni el 1 de junio, sino el 2 de junio, es decir una tercera vía interpretativa disparatada que, huérfana de sustento legal, supone un claro precedente administrativo que debería dar lugar a la admisión de todos aquellos recursos de reposición presentados en esta última fecha que se viera obligada a resolver. Eso sí, cuidado con ese fármaco que es mero placebo homeopático si el que va a resolver es un órgano económico- administrativo.

# Los juristas temen que se mantengan las restricciones sobre los derechos

En la crisis se han adoptado decisiones propias del estado de excepción, superando las competencias que otorga al Gobierno el estado de alarma. Denuncian que las actuales medidas que chocan con la Constitución deben ser reversibles y piden consenso económico y no políticas de incautación de empresas

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: Domí Alonso

Pedro Sánchez, presidente del Gobierno. Efe



**N**umerosos colectivos ciudadanos y profesionales preparan estos días demandas contra el recorte de derechos constitucionales que ha introducido el Gobierno durante la vigencia del estado de alarma, incidiendo en que muchos de estos recortes se han saltado los límites legislativos, puesto que el Ejecutivo ha dictaminado medidas por su cuenta y riesgo, sin basarse en el Derecho. Los reiterados anuncios de Sánchez sobre la adopción de nuevas medidas para combatir el Covid-19 y que éstas no se ajusten al marco jurídico del estado de alarma han encendido las alarmas de los especialistas en las diferentes ramas del Derecho.

Muchos recelan de que se vea tentado a mantener recortes de derechos fundamentales de los españoles una vez concluido el estado de alarma, con la excusa de mantener la prudencia y que, en definitiva, deje de ser una situación puntual. Así, Carlos Ruiz Miguel, catedrático de Derecho Constitucional Universidad de Santiago de Compostela, comenta que al amparo de una ley que sólo permite la limitación de ciertos derechos se ha procedido a suspender algunos de ellos que sólo podían limitarse, como es el de la libertad de circulación y el de empresa.

Como consecuencia de esa violación, se ha suspendido el derecho de la libertad de reunión, que no puede limitarse bajo el estado de alarma". Y razona que "los límites del estado de alarma se han sobrepasado desde el primer momento. Y con cada nuevo Decreto de este Gobierno se han sobrepasado más".

"Estamos en una evidente bolivarianización de la economía con las consecuencias ya conocidas que lleva a corto y, sobre todo, a medio y largo plazo", asegura José Manuel Vera Catedrático de Derecho constitucional en la Universidad Rey Juan y editor de [www.constitucionparatodos.com](http://www.constitucionparatodos.com), al referirse a las medidas del Gobierno para combatir al Covid-19.

El profesor estima que "nos encontramos ante la mayor represión de libertades de nuestra historia democrática y se ha hecho sin cobertura jurídica adecuada. Otra vez una nefasta gestión que conlle-

vará consecuencias. El Ejecutivo está capacitado para tomar esas medidas y más, pero solo si declara el estado de excepción o el de sitio ¡Que lean el artículo 55 de la Constitución!", concluye. Considera que acabará llegando un recurso de inconstitucionalidad de grupos parlamentarios, defensor del pueblo o gobiernos autonómicos o una cuestión de inconstitucionalidad planteada por un juez por los miles de recursos que se empiezan a presentar." ¡Esto puede suponer un des prestigio para el Gobierno y una gran carga política y económica", dice!

José Luis Prada, socio de EY Abogados explica que "nuestro desafío será evitar que cae en la opinión pública, a resultas de una crisis como la presente, la tentación de creer que hay modelos políticos -como los de ciertos países asiáticos- que pueden resolver mejor las crisis como Estados autoritarios.



Limpieza de la Estación de Abando por los militares de la UME.

Por ahora hay una limitación del derecho de circulación y de reunión y se pretende otra, la de propiedad con una intromisión en el libre mercado de la vivienda, que son cuestiones con protección constitucional", recela Esaú Alarcón, profesor de la universidad Abat Oliva. CEU.

Iñaki Ortega, director de Deusto Business School, explica que "sin empresas, sin mercados, gran parte de los derechos constitucionales no podrían ejercitarse. Es por ello por lo que las medidas implementadas con motivo de la crisis sanitaria han estar muy tasadas en el tiempo y muy evaluadas sus consecuencias. De otro modo, la economía no soportaría

este cierre total y no habría recursos para dar sentido a la definición que la Constitución hace de nuestro país, un estado social y derecho".

Massimo Cermelli, profesor de economía, también en la Deusto Business School, explica que "haciendo un símil médico, ¿curaríamos un catarro con antibiótico? El estado de alarma es una herramienta que está prevista para crisis sanitarias, pero tal y como ocurre con los antibióticos, su uso puede llegar a ser excesivo por el impacto que puede generar, dependiendo de su duración, en otros ámbitos como ya está ocurriendo con la actividad empresarial, que se ve debilitada, y lo hará aún más, con el consecuente enorme impacto social".



**Francisco de la Torre**  
Inspector de Hacienda. Exdiputado en el Congreso

## Constitución, riqueza e interés general en tiempos de alarma

Toda la riqueza del país en sus distintas formas y sea cual fuere su titularidad está subordinada al interés general." Ésta es una cita del artículo 128.1 de la Constitución, y es precisamente la que realizó el vicepresidente del Gobierno, Pablo Iglesias, hace algunos días, y que provocó mucha polémica. Evidentemente, no es una cita realizada al azar, y nos guste o no, que el autor de la cita sea una persona u otra también influye en la polémica. Aun así, probablemente lo que más influye en una cita sea tan polémica es que nos hallamos en tiempos de emergencia y excepción. En primer lugar, desgraciadamente, parte de la riqueza de los españoles, y además su libertad se ha visto condicionada de forma drástica por las medidas para frenar la epidemia del Coronavirus. Como señalaba Cervantes: "La libertad, Sancho, es uno de los más preciosos dones que a los hombres dieron los cielos; con ella no pueden igualarse los tesoros que encierra la tierra ni el mar encubre; por la libertad, así como por la honra, se puede y debe aventurar la vida, y, por el contrario, el cautiverio es el mayor mal que puede venir a los hombres."

Todos los españoles hemos tenido que sacrificar nuestra libertad, precisamente subordinándola al interés general de frenar la pandemia y salvar vidas. Y esto lo hemos hecho, en función del Estado de Alarma decretado por el Gobierno, que presume de que sus medidas son las más radicales de Europa. En estas condiciones, se comprende perfectamente que una cita de este tipo no suscite un gran entusiasmo. Hay algunos ilustres juristas, como el ex magistrado del Tribunal Constitucional, Manuel Aragón, que consideran que las limitaciones de la libertad que se han impuesto son más propias del estado de excepción que del estado de alarma. Estas limitaciones eran imprescindibles para evitar la propagación del virus, pero a otros efectos esta distinción puede ser relevante. Por ejemplo, para cuando se juzgue en el futuro la validez de las sanciones impuestas por incumplir las obligaciones establecidas en esta época de excepción. Sin embargo, tampoco parece una solución satisfactoria que se le den más poderes al gobierno, con más recorte de derechos fundamentales, estableciendo un Estado de Excepción.

Pero, además, estas medidas de confinamiento y cierre casi total de la actividad económica han supuesto un sacrificio económico para casi todos. Como seña-



laba Adam Smith en la *Riqueza de las Naciones*, el trabajo es la principal fuente de la riqueza de las naciones y sus habitantes, y muchos no pueden trabajar en estos momentos, lo que significa que ganan menos, o incluso en algunos casos prácticamente nada.

Sin embargo, muchos comentarios sobre esta cita al artículo 128 de la Constitución han ido por la vía de la expropiación. Este término, como tantos otros, tiene un significado distinto en el ámbito político y en el jurídico. En el ámbito político, está ligado al famoso "Exprópiese" del ex presidente de Venezuela Hugo Chávez en su programa de televisión *Aló Presidente*. Sin embargo, en un Estado de Derecho, la expropiación forzosa es fundamentalmente una garantía del ciudadano. Sólo se puede privar a un ciudadano de su propiedad, como señala el artículo 33.3 de la Constitución, por causa de utilidad pública o interés social, y mediante el correspondiente justiprecio.

Este artículo 33 de la Constitución es la otra cara del artículo 31 de nuestra Carta Magna, la igualdad de los ciudadanos antes las cargas públicas. Un perjuicio individual es indemnizable, mientras que un perjuicio colectivo debe compartirse entre todos. Seguramente, nada mejor que una pandemia permite ver con claridad que esto no sólo es justo, sino que necesariamente debe ser así, por lo menos si queremos salir de ésta. Como todos podemos contrarrear la enfermedad, y por encima de todo, todos podemos contagiar la enfermedad, todos debemos hacer frente a las cargas derivadas de la epidemia, también a las económicas. Esto, en primer término, justifica una sanidad que atienda a todos los ciudadanos sin excepción, como única forma de poder acabar con la epidemia. Y por supuesto, cuando no se puede discriminar por precio, puesto que hay que atender a todo el mundo, la única solución es que pague el Estado, y que financie mediante impuestos.

Pero, esto también implica que no se puede hacer recaer la carga exclusivamente en algunas empresas, por ejemplo, las que producen determinado material farmacéutico. Si hacemos recaer la carga en algunos, entonces habrá que indemnizarles a cargo de los demás. Éste es el espíritu del artículo 33 de la Constitución, que es exactamente el contrario del "exprópiese" de Chávez, donde el interés general se identificaba con el particular del expresidente venezolano, y donde la indemnización brillaba por su ausencia. Pero aquí no solo hay razones de justicia material evidente, sino por encima de todo, en una epidemia, puro sentido práctico por varias razones. En primer lugar, si se incauta un material, por ejemplo, mascarillas, entonces la producción se frena. Si hay que proporcionar mascarillas a toda la población, lo único sensato es distribuir esta carga entre las empresas y los particulares. Además, a largo plazo, si el premio por ejemplo, por producir productos sanitarios o medicamentos, es que cuando se demanden, porque llegue una crisis, entonces sean incautados sin indemnización, no habrá empresas que lo produzcan. Por encima de todo, en una crisis sanitaria y económica que afecta al mundo entero, no se puede pretender que sólo paguen algunos. Esto ya no es que sea justo o injusto, es que simplemente, no es posible.

Estamos en tiempos de excepción, pero no deberíamos hacer excepción de la justicia, el derecho, ni tampoco de la sensatez. Por supuesto, la Constitución sigue vigente, y eso incluye el famoso artículo 116 que regula los estados de alarma, excepción y sitio, y también el artículo 128 que subordina la riqueza al interés general. Ambos artículos ya se están cumpliendo, pero el resto de la Constitución también debe cumplirse: es la mejor forma de salir de ésta. En estos días de pasión, un recuerdo por todos aquéllos que ya no están, y el agradecimiento a todos los que están dando lo mejor de sí mismos para sanar a los enfermos y para mantener la sociedad funcionando en estos tiempos difíciles.



**Si hacemos recaer la carga en algunos, habrá que indemnizarles a cargo de los demás. Es el espíritu del art. 33 de la Constitución**

# Bruselas ofrece directrices para cooperar en la fabricación de medicinas

El Marco adoptado explica a las empresas cuándo y cómo obtener orientaciones o seguridad por escrito con arreglo a las normas de competencia al intercambiar bienes

Xavier Gil Pecharrromán. Fotos: Getty



Úrsula von der Leyen, presidenta de la Comisión de la UE. Reuters

**L**a Comisión Europea ha publicado una Comunicación sobre un Marco Temporal para ofrecer directrices sobre defensa de la competencia a las empresas que cooperen en respuesta a situaciones de emergencia relacionadas con el actual brote de coronavirus. A este respecto, la Comisión también ha enviado una *carta de compatibilidad* relativa a un proyecto de cooperación específico cuyo objetivo es evitar situaciones de escasez de medicamentos hospitalarios esenciales.

La vicepresidenta ejecutiva Margrethe Vestager, responsable de la política de competencia, ha declarado: Tenemos que garantizar un suministro suficiente de medicamentos hospitalarios esenciales utilizados para tratar a pacientes de coronavirus. A fin de garantizar

el suministro, daremos inmediatamente a las empresas la seguridad y las orientaciones suficientes para facilitar iniciativas de cooperación que impulsen la fabricación de productos muy demandados. La comisaria responsable de Salud y Seguridad Alimentaria, Stella Kyriakides, también ha presentado unas Directrices para optimizar el suministro y la disponibilidad de medicamentos durante el brote de coronavirus.

El brote de coronavirus ha provocado una perturbación general de la oferta debida a la interrupción de las cadenas de suministro y a un repentino incremento de la demanda causado principalmente por un pronunciado aumento de la demanda de determinados productos y servicios, sobre todo en el sector sanitario. Estas circunstancias amenazan con

producir escasez de material médico esencial, lo que puede agravarse según evolucione la pandemia. Se trata, sobre todo, de medicamentos y equipos médicos utilizados en el tratamiento de pacientes de coronavirus. Estas emergencias de suministro provocadas por el brote de coronavirus pueden surgir también para otros bienes y servicios esenciales no pertenecientes al sector sanitario.

Hacer frente a estas perturbaciones excepcionales y evitar la escasez a tiempo puede requerir la rápida coordinación de empresas para superar, o al menos paliar, los efectos de la crisis en beneficio último de los ciudadanos. Esto, a su vez, puede exigir cambiar o aumentar de escala la producción de la manera más eficiente. Por ejemplo, las empresas pueden tener que coordinarse para la gestión de las existencias de producción y, posiblemente en la distribución, de manera que no todas ellas se dediquen a producir un solo medicamento, o unos pocos, mientras que otros no se fabrican en cantidad suficiente. En circunstancias normales, esta coordinación sería contraria a las normas de defensa de la competencia. Pero en el contexto de una pandemia como el brote de coronavirus, y con las salvaguardias adecuadas, esta coordinación puede aportar importantes beneficios a los ciudadanos.

**Margrethe Vestager: “Daremos directrices para cooperar en la fabricación de medicamentos”**

El Marco Temporal tiene por objeto ofrecer directrices en materia de defensa de la competencia a las empresas que deseen cooperar y coordinar sus actividades temporalmente con el fin de aumentar su producción de la forma más efectiva y optimizar el suministro, especialmente, de aquellos medicamentos hospitalarios que se necesitan urgentemente.

En particular, la Comunicación sobre el Marco Temporal explica los principales criterios que aplicará la Comisión a la hora de evaluar estos posibles proyectos de cooperación. Las empresas son responsables de evaluar por sí mismas la legalidad de sus acuerdos y prácticas. No obstante, consciente de la situación excepcional, la Comisión ha estado en contacto con empresas y asociaciones profesionales para ayudarlas a evaluar la legalidad de sus planes de cooperación e implantar las adecuadas salvaguardias frente a efectos contrarios a la competencia a más largo plazo.

En la mayoría de las ocasiones basta con la orientación oral que la Comisión ha estado dando a las empresas durante las últimas semanas. No obstante, la Comisión también está dispuesta a aportar

excepcionalmente a las empresas seguridad por escrito -cartas de compatibilidad- con respecto a proyectos de cooperación específicos que deban ser puestos en marcha con rapidez para atajar de manera efectiva el brote de coronavirus, especialmente cuando todavía exista incertidumbre sobre la compatibilidad de tales iniciativas con el Derecho de la competencia de la UE.

Por primera vez, la Comisión ha hecho uso del procedimiento y ha enviado una carta de compatibilidad a *Medicinas para Europa*. La carta de compatibilidad se refiere a un proyecto de cooperación voluntaria entre fabricantes de productos farmacéuticos -miembros y no miembros de la asociación- para hacer frente al riesgo de escasez de medicamentos hospitalarios.





**Antonio Durán Sindreu**  
Profesor de la UPF y socio Director de DS,  
Abogados y Consultores de Empresa

## Impacto fiscal del Covid: eficiencia, equidad y consenso

**L**a gestión de la crisis del coronavirus no es fácil. Todo lo contrario. No quiera por ello que mi reflexión se considere una crítica a la misma. Sí que he de decir que el principal problema que España tiene, igual que otros países, es haber olvidado a Keynes sobre la imperiosa necesidad de "hacer caja" en épocas de bonanza.

Era difícil, lo sé. Pero el despilfarro, el gasto político y superfluo, las duplicidades, y la falta de austeridad están ahí; problema al que hay que añadir la falta de estrategia como país a medio y largo plazo debido al empeño de la mayoría de nuestros políticos en centrarse en los réditos electorales a corto plazo, olvidándose de la crítica situación de España: endeudamiento cercano al PIB y déficit estructural.

No es pues de extrañar el viento huracanado que sopla en Europa sin olvidar que Occidente ha subestimado los inicios del Covid-19 obviando tomar medidas preventivas como las de Corea del Sur reaccionado pues tarde en la adopción de medidas sanitarias.

Para tranquilizarnos de la magnitud de la tragedia, se nos repite que el Estado se hará cargo de todo sin decirnos que el Estado somos todos y que, por tanto, ante la falta de *dinero en la hucha* de Estado, el coste de la mayoría de las ayudas las vamos a soportar quienes lo soportamos todo: los sufridos contribuyentes de siempre. Esta es la realidad. No hay otra.

Si la hucha de nuestro gestor está vacía, serán una vez más las nuestras las que se vaciarán todavía más. Las nuestras, o las de nuestros hijos, nietos y biznietos. Dependerá del coste de las ayudas, del apoyo de la Unión Europea, cuyos créditos hay que devolver, y de la riqueza que el sector privado sea capaz de generar. Sea como fuere, es imprescindible proteger al sector privado que es quien crea riqueza y quien, en definitiva, financia al sector público. Vaya, que, sin sector privado, no hay sector público posible.

En este contexto, es necesario priorizar las ayudas que representen el menor



coste para el Estado, es decir, para todos nosotros; ayudas entre las que hay que distinguir las que son a corto plazo, y las que son a medio plazo.

Centrándonos en las primeras, la más urgente y necesaria es que fluya de verdad la liquidez, cosa que hasta hoy no ocurre. Con liquidez se pueden pagar alquileres, hipotecas, sueldos, luz, teléfono, y un largo etcétera. Sin liquidez, es imposible. Se trata, además, de una medida sin coste, ya que mientras que el de una renta mínima hay que sufragarlo con impuestos, garantizar la liquidez evita medidas que sí lo tienen.

Es pues urgente que la liquidez fluya; que llegue a las huchas de los empresarios y autónomos y que de la de estos se ingrese en la de otros evitando que la economía se frene; se colapse. Se trata de liquidez para afrontar los pagos previstos y que por la excepcionalidad del momento no se han podido afrontar.

Liquidez que es también imprescindible a medio plazo para oxigenar las empresas y propiciar su recuperación. Tesorería, obviamente, vinculada al impacto del Covid y no a situaciones anteriores y cuyo principal destinatario han de ser las empresas peor capitalizadas o que más la necesiten.



## Si todos contribuimos a rescatar la banca ha llegado el momento de que retorne la ayuda con un impuesto especial

De ahí, precisamente, el aval del Estado. Precisamente, digo, porque es este tipo de empresas, y no otras, las que tienen problemas de acceso al crédito. Estas, y no otras, son las que requieren el aval del Estado y la asunción de riesgo por las entidades de crédito.

En este sentido, es responsabilidad de estas últimas priorizar adecuadamente las ayudas que, como las UCI, son urgentes, y que la burocracia está ralentizando con el riesgo de que el enfermo fallezca.

Liquidez es también un aplazamiento generalizado y sin condiciones de los impuestos; aplazamiento que es un gesto de compromiso. Una demostración de que "nadie se quedará atrás". Y liquidez, también, es la materialización inmediata de los denominados créditos fiscales.

Pero a medio plazo hay que prever igualmente la posible morosidad por incumplimientos puntuales en la devolución de los créditos concedidos y el mayor número de casos de vulnerabilidad, situaciones, ambas, que tienen un coste para el Estado; para nosotros.

En este sentido, hay que valorar un impuesto extraordinario en tres posibles ámbitos. El primero, la banca. Si en su día todos contribuimos a rescatarla, ha llegado el momento de que aquella retorne la ayuda a través de un impuesto especial.

El segundo, un tributo extraordinario y único sobre los grandes patrimonios, básicamente, inmobiliarios y financieros, y no empresariales. Y un tercer impuesto, también extraordinario y único, para los contribuyentes que superen cierto nivel de renta, tributo, este, que Italia tiene ya en estudio; impuestos cuyo destino es sufragar el coste de la morosidad y de una renta mínima, temporal y extraordinaria, para los supuestos de vulnerabilidad social; medidas que se han de acompañar con un adelgazamiento o ajuste eficiente de la estructura de la Administración -esto es, de Ayuntamientos, Diputaciones, CCAA, y un largo etcétera-, de una revisión exhaustiva de la eficiencia y eficacia del gasto sin menoscabo del Estado de Bienestar, de una necesaria reforma del Sector Público en el que desaparezca el trato privilegiado y falto de equidad de uno respecto al otro, y de una necesaria y urgente colaboración sector privado-sector público.

Estas son, en definitiva, algunas recetas para asumir con equidad y eficiencia el impacto del Covid y que requieren, sobre todo, un amplio consenso social y político

# El CGPJ plantea 108 medidas para aligerar los juzgados

**El texto introduce medidas de carácter general y específicas para cada una de las jurisdicciones. Entre las propuestas se incluyen el cambio de numerosas normas procedimentales**

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: Nacho Martín

**L**a Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) ha analizado un texto con 108 medidas como propuesta para el Plan de Choque que evite el colapso de la Justicia tras el fin del estado de alarma.

El texto reúne medidas comunes, con incidencia en todos los órdenes jurisdiccionales, y otras específicas para cada uno de estos, y será ofrecido de inmediato al Ministerio de Justicia para contribuir al plan de agilización de la actividad judicial previsto en la disposición adicional décimo novena del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al Covid-19. Las medidas de carácter general están orientadas a evitar los problemas que pueda



Sede del Consejo General del Poder Judicial.



Carlos Lesmes, presidente del CGPJ y del TS. EFE

plantear un ingreso masivo y en poco tiempo de un número elevado de asuntos, con desigual reparto, tramitación y respuesta.

Entre estas medidas destaca la aplicación de mecanismos de refuerzo en los órganos que resulten sobrecargados; el establecimiento de normas de reparto y especialización de los juzgados en el orden Civil excediendo el ámbito territorial del partido judicial, como ya ocurre en las jurisdicciones contencioso-administrativa y social; y la habilitación plena del mes de agosto para la tramitación y resolución ordinaria de los procesos judiciales. Con respecto al orden Civil, el CGPJ prevé que se encontrará muy sobrecargada, puesto que será de las más afectadas por las consecuencias económicas derivadas de las medidas adoptadas con motivo de la emergencia sanitaria.

Estos juzgados y tribunales tendrán que hacer frente a un importante número de procesos concursales y otros en los que se diriman cuestiones que afecten a la vida de los contratos tras la situación de confinamiento o pretensiones propias del ámbito del derecho de familia, lo que hace necesario adoptar medidas que agilicen la tramitación de los procedimientos. Así, se plantea la aprobación de medidas legislativas urgentes que permitan mayor flexibilidad en las actuaciones, como la posibilidad de otorgar los apoderamientos *apud acta* hasta el momento previo a la celebración del acto de audiencia previa en el juicio ordinario o de la vista en el juicio verbal o la exigencia a las partes de la aportación de un correo electrónico o un número de teléfono en sus escritos alegatorios para agilizar las



Juan Carlos Campo, ministro de Justicia.

citaciones y notificaciones ante eventualidades en defecto de procurador.

También se propone establecer cauces de unificación de criterios interpretativos. Otras medidas se refieren al juicio verbal, cuya normativa podría ser aplicable al ejercicio de acciones individuales sobre condiciones generales de la contratación y acciones bajo la Ley de Propiedad Horizontal o en la legislación arrendaticia de inmuebles. Además, se propone elevar a 15.000 euros la cuantía de las demandas cuyo cauce procesal se determine por razón de la cuantía. A ello se añade la posibilidad de dictar sentencias orales debidamente motivadas y registradas en el correspondiente soporte audiovisual.



**Miguel Ángel Garrido**  
Socio director de Garrido Abogados

## Las actas con acuerdo como sistema de terminación convencional de los procedimientos tributarios

No podemos abstraernos en esta columna a la situación de incertidumbre económica, jurídica e incluso social que la crisis sanitaria que vivimos ha desencadenado en todo el mundo. Por ello creemos que es oportuno recordar que la incertidumbre se superará dando seguridad y certidumbre en todos los ámbitos mencionados.

En los próximos meses, o quizá años, las Administraciones Públicas, las empresas y los particulares tendrán que transitar un camino de reconstrucción que será más corto si todos se conceden mutuamente un marco de seguridad y certeza en sus relaciones jurídicas. En lo tocante al ámbito tributario un aspecto que otorgaría esa seguridad es el que insistentemente ya venían reclamando los operadores jurídicos y que consiste en la incentivación de la terminación convencional de los procedimientos tributarios.

El Informe para la Reforma de la Ley General Tributaria elaborado en 2001 por la Comisión para el Estudio y Propuesta de Medidas para la Reforma de la Ley General Tributaria recomendaba encarecidamente la introducción de fórmulas que sin vulnerar los principios de legalidad e indisponibilidad de la obligación tributaria permitieran que la Administración y el obligado tributario fijara el contenido de la norma jurídica de común acuerdo para un caso concreto. Con este tipo de medidas la Comisión consideraba que se podría mejorar el clima entre Administraciones y administrados.

Fruto de estas recomendaciones la Ley General Tributaria de 2003 introdujo las actas con acuerdo que pese a recoger los principios básicos que recomendaba la Comisión han quedado relegadas en la práctica administrativa a situaciones en las que se acuerda o pacta entre Administración y administrado la valoración, estimación o medición de hechos que afectan a la cuantificación de la base imponible. La reciente Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de febrero de 2020 (recurso 878/2018) ha fijado criterios interpretativos acerca del valor de las liquidaciones derivadas de las actas con acuerdo que podrían servir para incrementar la utilización de este tipo de acuerdos reduciendo la litigiosidad entre la Administración y los obligados tributarios.



El resultado de la Sentencia citada quizá no sea el más apropiado para los fines que venimos reclamando pues en definitiva el Tribunal Supremo ha descartado que un acta con acuerdo pueda ser utilizada como prueba plena frente a otras Administraciones Públicas. Entendemos que esa conclusión final viene marcada principalmente por la finalidad que deben tener las actas con acuerdo según el Tribunal Supremo y no tanto por la intención del Alto Tribunal de limitar su utilización.

El Tribunal Supremo fija como doctrina que las actas con acuerdo son instrumentos que pueden utilizarse en aquellos procedimientos de inspección en los que la aplicación jurídica que requiere la regularización tributaria plantea cualquiera de las tres clases de cuestiones recogidas en el artículo 155 de la Ley General Tributaria.

Lo realmente relevante es que el Tribunal Supremo subraya que la finalidad de las actas con acuerdo radica en ofrecer seguridad jurídica a los sujetos intervenientes de modo que la Administración y el administrado que suscriben el acta con acuerdo tratan de poner fin lo antes posible a las diferencias existentes entre ellos sobre cuál debe ser la solución procedente para alguna de esas tres cuestiones indicadas.



**Lo relevante es que el TS subraya que la finalidad de las actas con acuerdo radica en ofrecer seguridad jurídica**

El Tribunal Supremo confirma que el acta con acuerdo constituye una fórmula negociada que cobra sentido cuando es incierto cuál podrá ser la solución a la que finalmente se llegue en el procedimiento de inspección iniciado o por ser igualmente incierta la duración de dicho procedimiento en el que habría de buscarse esa solución.

Es decir, que un acta con acuerdo es fruto de una negociación y que como consecuencia de la misma las partes pueden -o deben- transigir para alcanzar el acuerdo. La solución que queda plasmada en un acta con acuerdo tiene su principal fundamento en una voluntad de poner punto y final lo antes posible a la situación de incertidumbre existente.

El Tribunal Supremo confirma que el acta con acuerdo debe entenderse como una fórmula convencional de terminación de los procedimientos tributarios. No constituye simplemente un instrumento que sirve para reducir las sanciones a cambio de un pago inmediato de la deuda como habitualmente se emplean en la práctica este tipo de actas.

Subyace que la solución elegida en el acta con acuerdo no vendrá necesariamente determinada por las pruebas que justifiquen esa solución ya que estamos ante un acuerdo entre las partes. Este punto es esencial pues supone una importante flexibilización del acta con acuerdo, que siempre ha encontrado una resistencia por parte de la Administración.

El Tribunal Supremo concluye que la razón de la eficacia de las actas con acuerdo no es la de ser un elemento probatorio, sino la de formalizar una convención. Como consecuencia de esa esencia convencional el Tribunal Supremo concluye que lo allí acordado no podrá ser extrapolado sin más a otros supuestos. Esta eficacia habrá de ser decidida en la correspondiente fase administrativa, o en la posterior jurisdiccional, aplicando las normas generales de valoración probatoria.

Con este importante matiz se concede a la Administración la posibilidad de llegar a acuerdos expediente a expediente sin verse necesariamente compelida a seguir el mismo criterio en un acta con acuerdo que en un acta de disconformidad. El Tribunal Supremo ha ratificado el carácter convencional de este tipo de actas y la estanqueidad de su resultado frente a otros casos abriendo de esta forma el abanico de casos en los que se podrán ser utilizadas en el futuro.

# Los juristas abogan por un mayor control parlamentario

Consideran que se está sembrando el éxito de las demandas que en la actualidad se preparan. Dice que modificar el RD-L prorrogado debe justificarse por el cambio de circunstancias

Xavier Gil Pecharromán Fotos: iStock

**L**a ministra de Hacienda y portavoz del Gobierno, María Jesús Montero, ha anunciado que cuando llegue el momento de ir levantando poco a poco las restricciones el Gobierno dará "instrucciones claras para que todo el mundo sepa qué puede y qué no puede hacer". La falta de claridad del Ejecutivo sobre sus futuras actuaciones, la superación de los límites que le permite al Gobierno el estado de alarma a la hora de adoptar medidas que limitan los derechos fundamentales de los ciudadanos y la falta de control parlamentario sobre los Reales Decretos-Leyes han encendido las alarmas entre abogados y profesores de Derecho de todas las jurisdicciones ante la avalancha de reclamaciones, demandas y querellas que, a día de hoy, están dando forma a plataformas ciudadanas y bufetes.

En la misma línea, un grupo de economistas, entre los que destacan María Blanco, Daniel Lacalle y Juan Manuel López Zafra, ha publicado un Manifiesto por la libertad, en el que se suman a los temores mostrados por los especialistas en Derecho de que se puedan mantener las restricciones después de levantarse el estado de alarma. Consideran que se están cercenando las libertades fundamentales, más allá del límite de lo permitido por la normativa excepcional. La transparencia en las decisiones del Gobierno y la máxima rendición de cuentas son dos soportes sobre lo que cualquier Gobierno debería sustentarse en momentos en los que la confusión se convierte en un elemento peligroso para la supervivencia



de la democracia. El Parlamento es el depositario de la sana vigilancia de los ciudadanos", afirman los firmantes. Los juristas consultados por *elEconomista.es* destacan la necesidad urgente de establecer un serio control parlamentario, para evitar que las medidas supongan una concurrencia arbitraria de derechos constitucionales. Así, Jordi Tirvió Portús, socio del área Penal de AGM Abogados, explica que "el Gobierno puede dictar decretos para hacer efectivas las medidas acordadas en la declaración de estado de alarma o en las sucesivas prórrogas autorizadas por el Congreso de los Diputados, pero no puede establecer medidas diferentes o que superen a las acordadas y autorizadas".

El magistrado del Tribunal Supremo Javier Borrego ha publicado un reciente análisis en el que advierte del peligro que para el Estado de Derecho supone unir la situación de alteración grave de la normalidad del estado de alarma con los casos de extraordinaria y urgente necesidad, del artículo 86.1 de la Constitución, que permite legislar a base de Decretos-Leyes. "No se puede mezclar la anormalidad de la situación sanitaria con otras cosas", advierte el magistrado.

"En estos momentos es más necesario que nunca el control parlamentario. Los diputados deben tra-

bajar como si de sanitarios se tratara. Corren, por otro lado, bastante menos riesgo... Tanto la prórroga del estado de alarma como el cambio de medidas debe ser aprobado por el Congreso. Cualquier otra medida no se ajusta ni a la Constitución ni la Ley Orgánica 4/81 que regula estos estados", afirma Javier Esteban Guinea, abogado y profesor de Derecho Constitucional en la Universidad Europea.

### **El Gobierno no puede adoptar medidas diferentes a las que han aprobado las Cámaras**

Para José Manuel Vera Santos, catedrático de Derecho Constitucional en la Universidad Rey Juan Carlos, "resulta del todo incomprensible la imposibilidad actual de que la oposición ejerza la tarea de control parlamentario. El cierre casi absoluto del Parlamento es impropio de cualquier sistema político democrático. Y si, además, nos encontramos ante un sistema parlamentarista como es el español, en el que el Gobierno depende de la confianza del Poder Legislativo, esta situación es incalificable, ¡es un despropósito!".



**Pedro B. Martín Molina**

Abogado, Economista, Auditor, Doctor y Profesor Titular  
Sistema Fiscal Socio Fundador de Firma Martín Molina

## La Ley de Secretos Empresariales (II): titularidad, protección y actos ilícitos

**L**a protección legal del secreto se dispensa a su titular (art. 1.2), entendiendo por tal “cualquier persona física o jurídica que legítimamente ejerza el control sobre el mismo”.

Si el secreto pertenece pro indiviso a varias personas (cotitularidad, art. 5), la comunidad resultante se rige por lo acordado entre las partes, y en el caso que no haya acuerdo, la ley establece una serie de reglas supletorias, de modo que cada uno de los cotitulares por sí solo podrá: (i) explotar el secreto, previa notificación a los demás cotitulares; (ii) realizar los actos necesarios para su conservación, y (iii) ejercer las acciones civiles y penales en defensa del secreto.

Por otro lado, el art. 1.3 señala que la protección de los secretos empresariales no afecta a la autonomía de los interlocutores sociales o a su derecho a la negociación colectiva, ni restringe la movilidad de los trabajadores.

En concreto, esta protección no puede servir de base para justificar limitaciones del uso por parte de los trabajadores de experiencia y competencias adquiridas (honestamente) durante el normal transcurso de su carrera profesional o de información que no reúna todos los requisitos del secreto empresarial, ni para imponer en los contratos de trabajo restricciones no previstas legalmente.

Esa experiencia y capacidades adquiridas, con ocasión de ejecutar la prestación laboral, forma parte del patrimonio profesional de los trabajadores y es distinta de los secretos empresariales, que sí pertenecen al empresario.

Sin perjuicio de lo anterior, la salvaguarda de la movilidad de los trabajadores no es razón que imposibilite el recurso a la protección jurídica de los secretos empresariales, para impedir el uso de la información que posea esta condición.

Trazar la línea separadora entre esta clase de experiencia y competencias y la información que constituyen secreto empresarial no es fácil. Hay que estar a las circunstancias concretas de cada supuesto y establecer indicaciones útiles y generales.



Bien es cierto que la mayoría de las violaciones de secretos empresariales se producen por empleados, empleados y colaboradores de las empresas con acceso directo a la información sensible, por lo que es fundamental que las empresas adopten medidas específicas para evitar la fuga o revelación de la información que consideren sensible y, en caso de producirse, que cuenten con las herramientas necesarias para perseguir judicialmente la violación.

En otro orden de cosas, el titular del secreto puede prohibir los actos ilícitos de obtención y de utilización o revelación del secreto. La obtención ilícita tendrá lugar cuando se haga mediante:

- a) El acceso, apropiación o copia no autorizadas de documentos u otros soportes que contengan, o a partir de los cuales se pueda deducir, el secreto empresarial.
- b) Cualquier otra actuación que se considere contraria a las prácticas comerciales leales.
- c) Cuando no haya consentimiento de su titular: (i) porque se haya obtenido el secreto empresarial de forma ilícita, (ii) porque se haya incumplido un acuerdo de confidencialidad o cualquier otra obligación de no revelar el secreto empresarial.
- d) Cuando la persona, sabiendo, obtenga el secreto empresarial directa o indirectamente de quien lo utilizaba o revelaba de forma ilícita. Si el tercero recibe una información y no sabe, ni tiene modo de saber, que es una información obtenida o explotada ilícitamente porque vulnera el deber de secreto, no se le puede oponer tal carácter reservado.



**No puede servir para  
justificar limitaciones  
del uso de los trabajadores  
de experiencia y  
competencias adquiridas**

En cambio, se considera lícita la obtención de la información constitutiva de secreto cuando tenga lugar a través de alguna de estas circunstancias (art. 2):

- a) Cuando sea descubierto o creado de forma independiente.
- b) Cuando se haya puesto a disposición del público, sin estar sujeto a ninguna obligación que, válidamente, le impida obtener la información.
- c) En el ejercicio del derecho de los trabajadores y los representantes de los trabajadores a ser informados y consultados. Si los trabajadores lo ponen en conocimiento de sus representantes, siempre que tal revelación fuera necesaria para ese ejercicio.
- d) En el contexto de cualquier otra actuación que resulte conforme con las prácticas comerciales leales, o conforme a la ley lo exija o lo permita.
- e) En ejercicio del derecho a la libertad de expresión e información y al pluralismo de los medios de comunicación.
- f) Con la finalidad de descubrir en defensa del interés general, alguna falta, irregularidad o actividad ilegal que guarden relación directa con el secreto empresarial.
- g) Con el fin de proteger un interés legítimo.

En consecuencia, no puede invocarse la protección dispensada por la ley para obstaculizar la aplicación de la normativa que exija a los titulares de secretos empresariales divulgar información o comunicarla a las autoridades administrativas o judiciales en el ejercicio de las funciones de éstas, ni para impedir la aplicación de la normativa que prevea la revelación por las autoridades públicas europeas o españolas. La utilización o revelación ilícita del secreto tendrá lugar (i) cuando se haga sin el consentimiento del titular y la lleve a cabo quien haya obtenido el secreto empresarial de forma ilícita, (i) quien haya incumplido un acuerdo de confidencialidad o cualquier otra obligación de no revelar el secreto empresarial, o (iii) quien haya incumplido una obligación contractual o de cualquier otra índole que limite la utilización del secreto empresarial (art. 3).

# La legislación impide confinar en centros a los asintomáticos

**Expertos juristas coinciden en que el estado de alarma no lo permite. Habría que declarar el estado de excepción para poder hacerlo y piden respeto al principio de legalidad**

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock

**E**l ministro de Justicia, Juan Carlos Campo, ha anunciado un gran debate entre juristas por los anuncios de confinamiento obligatorio en centros especiales para las personas asintomáticas que den positivo en los controles de Covid-19. La totalidad de los juristas consultados considera que el estado de alarma, como mucho autoriza a confinar al enfermo en su domicilio. Así lo confirma Rafael Chelala, profesor de Deusto Business School y abogado, para quien “únicamente cabe obligar al confinamiento en el propio domicilio en estos casos”.

Jordi Tirvió Potús, socio del área Penal de AGM Abogados, considera que “el artículo 11 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, que regula los estados de alarma, excepción y sitio, establece las medidas que se podrán acordar en estado de alarma y, por lo



Los desplazamientos al trabajo han estado prohibidos, salvo para los servicios y producciones considerados esenciales.

que se refiere a la circulación de las personas, dice: "limitar la circulación o permanencia de personas o vehículos en horas y lugares determinados, o condicionarlas al cumplimiento de ciertos requisitos".

Así, afirma que internar a un ciudadano en un centro de confinamiento, contra su voluntad, "excede de las posibilidades que otorga la ley". "De hecho, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que declaró el estado de alarma, ya impone unas medidas de limitación de la libertad de las personas que superan las previsiones de la Ley Orgánica Para la LO 4/1981, pues para esta ley la regla es la libertad de circulación con excepciones", concluye Tirvió. De la misma opinión son José Luis Prada, socio de EY Abogados Barcelona, y Esaú Alarcón, profesor de Derecho en la Universidad Abat Oliba.

Manuel Camas, presidente de Roca Junyent-Gaona y Rozados Abogados, va más allá y reconoce que se puede aislar al enfermo, cuando su vivienda no reúne condiciones o la alternativa hospitalaria no existe, según el art. 12 de la LO 4/81.

Explica Manuel Camas que "la LO 4/81 que regula el estado de alarma excepción y sitio, para el estado de alarma prevé, art 12, que la autoridad compe-

### Puede acordarse el aislamiento domiciliario y si la casa no reune condiciones, en el hospital

tente podrá adoptar por sí, las medidas establecidas en las normas para la lucha contra las enfermedades infecciosas".

Las normas de lucha contra ese tipo de enfermedades prevén que pueda acordarse el aislamiento domiciliario, si el domicilio reúne condiciones, si no las reúne debe ser hospitalizado y, si la alternativa hospitalaria no existe, puede ser aislado en locales adecuados, habilitados al efecto", razona.

Alberto Palomar, socio del área de Derecho Público de Broseta, manifiesta que "el internamiento en un centro sanitario de forma obligada exige un expediente médico de idoneidad, el reconocimiento del carácter no voluntario con una negativa del particular y una autorización judicial del Juez de lo contencioso-administrativo, en virtud del artículo 8.6 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA)". Estas autorizaciones se dictan solo para el internamiento en centros sanitarios y no está prevista para centros no sanitarios, advierte el letrado.

José Manuel Vera Santos, Catedrático de Derecho Constitucional en la Universidad Rey Juan Carlos considera precisa la intervención del juez. Y añade



Personas caminando por unas instalaciones aeroportuarias.

que "no me canso de repetir que España no es China -por el momento- que en los estados de emergencia se deben proteger, aún más si cabe, los derechos y libertades de los ciudadanos".

Dice Carlos Ruiz Miguel, catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Santiago de Compostela, que "absolutamente no es posible actuar así. La Ley Orgánica sobre el estado de alarma, a este respecto, sólo permite: a) Limitar la circulación o permanencia de personas o vehículos en horas y lugares determinados, o condicionarlas al cumplimiento de ciertos requisitos; y b) Imponer prestaciones personales obligatorias. No creo que el encasillamiento en *centros de confinamiento* pueda incluirse en ninguno de estos dos supuestos".

**Ana Fernández-Tresguerres**

Notaria de Madrid y Académica de Número de la RAJYLE

## Reflexiones sobre la sucesión ‘mortis causa’ tras la pandemia

Las reflexiones que siguen son esencialmente de *lege ferenda* y pretenden llamar la atención sobre la alta letalidad del virus Covid-19 y su problemática sucesoria. No es baladí recordar que los plazos civiles no han sido interrumpidos con ocasión del estado de alarma declarado, por lo que siguen transcurriendo, por ejemplo, en relación al beneficio de inventario. Al enfrentarnos, todos, como sociedad, al hecho cierto de la muerte en esta situación dura e inesperada, una reflexión que debe hacer el jurista es la utilidad y adecuación de nuestras normas civiles sucesorias a la realidad social. En primer lugar, los testamentos. En España se autorizan unos 700.000 testamentos notariales cada año. Ello es debido tanto a la implementación notarial -en la que no existe la España vaciada-, como a su bajo coste, excepción en los países de nuestro entorno.

Recordemos que, aunque existan en España siete legislaciones sucesorias -el Código Civil, que constituye el Derecho común estatal junto a las respectivas leyes de las seis Comunidades Autónomas con capacidad normativa civil- el testamento notarial, es un instrumento público para el que la competencia estatal está establecida en el art. 149.1.8 CE. Se incluirá en las instituciones preexistentes allí donde existan -en su gran parte sucesorias- pero no se extenderá la competencia autonómica a la innovación en los instrumentos notariales. Pese a ello, no debería limitarse la utilización por las legislaciones civiles autonómicas del gran aporte de seguridad jurídica que proporciona el instrumento público notarial. Ya he expresado en esta Tribuna que lamentablemente, se ha creado una geometría variable en el conjunto de la legislación civil dependiendo de que el Estado recurra o no ante el Tribunal Constitucional, en materias tales como la regulación de las parejas de hecho; las voluntades anticipadas o la condición resolutoria como demuestra la sentencia TC 132/2019, de 13 de noviembre, sobre la ley catalana 3/2017.

Piénsese en la Ley 6/ 2019, de 23 noviembre de Cataluña sobre el otorgamiento de testamento por personas con discapacidad sensorial. A mi juicio el Estado no solo no debe impugnar la regulación del instrumento público testamentario en esta ley, sino que además debe arbitrar una reforma del Código Civil para lograr que las personas con discapacidad sensorial puedan testar sin intermediación de persona alguna. Y de paso en los restantes instrumentos *inter vivos*. Este es



el primer tema que debería regularse en aplicación directa de la Convención de Nueva York de 2016. Un segundo tema son los testamentos especiales, de amplia tradición. Ante testigos en el Código Civil, País Vasco o Navarra; ológrafo en Cataluña, podrían ampliarse, con un testamento *online*, por videoconferencia segura, ante notario. Este sería susceptible de ser confirmado posteriormente o bien protocolizado, -que no adverado- notarialmente, si falleciera el testador en las circunstancias extraordinarias que justificaran esta forma testamentaria. La regla general debe ser, a mi juicio, mantener la presencia física. Estas mínimas acciones ayudarían notablemente la expresión de la voluntad sucesoria.

Junto a estas reformas legislativas, debería potenciarse la posibilidad de designar en testamento un albacea digital, encargado de gestionar tanto los contenidos digitales patrimonializados como aquellos de los que el testador es usuario. Las claves, los perfiles en redes y en general toda información digital, son susceptibles de instrucciones *post mortem*. El Derecho estatal (LO 3/2018, de 5 de diciembre), -tras anular el Tribunal Constitucional por sentencia 7/2019, el registro catalán introducido por ley 10/2017-, regula en su art. 96 el testamento digital y prevé adicionalmente un registro de voluntades digitales administrativo, cuyo contenido, sin embargo, puede simplificarse y unificarse con la designación de albacea digital en testamento.



## El Estado podría establecer reglas dirigidas a la limitación de responsabilidad 'mortis causa' para los empresarios

En segundo lugar, sería de gran interés reformar el sistema de responsabilidad hereditaria. La confusión patrimonial *ultra vires* o *subentradada* del heredero en la posición del causante, se produce por el fallecimiento del causante salvo que se acuda al beneficio de inventario -engorroso y poco útil- o bien por razón de determinados supuestos en que la herencia está en administración, como el juicio de testamentaria, o si así lo prevé la legislación especial -como la Ley 41/2007, para la hipoteca inversa-. La articulación de las deudas en el entramado sucesorio español, presenta una notable complejidad en aquellos casos en que el beneficiario de la sucesión pueda situarse en una situación *intra vires* o *pro vires*, según la naturaleza de la disposición *mortis causa* en que la responsabilidad puede alcanzar todos los bienes heredados o un bien concreto. O incluso en el concurso de la herencia (art. 3.4 de la Ley 22/2003, Concursal). Recordemos que para el Prf. Peña los patrimonios se han de entender siempre separados -efecto legal del *ius separationis*- en beneficio de los acreedores de la herencia y más limitadamente de los legatarios y legitimarios bajo un principio siempre cierto: primero es pagar que heredar.

El Estado podría establecer reglas dirigidas a la limitación de responsabilidad *mortis causa* para los empresarios, en base a su competencia constitucional en legislación mercantil (Art. 149.6) reformando el Código de Comercio. También podría modificar el Código Civil para los causantes no empresarios. Esta posibilidad existe en Aragón, (Art. 355 y siguientes del RDL 1 /2011, de 22 de marzo) País Vasco (Art. 21 de la Ley 5/2015) y Navarra (leyes 318 y 319 de la Ley Foral 21/2019). Gozando de especialidades Cataluña, Artículo 461.15 a 21 de la Ley 10/2008; en las Islas Baleares y Galicia, se atribuye responsabilidad hereditaria universal, salvo inventario.

Pero, además, debe quedar clara la regla de conflicto, hoy la vecindad civil del causante, en el art. 9.8 del Código Civil. Máxime habida cuenta de la extraterritorialidad de instituciones, como el testamento mancomunado en Galicia o la troncalidad en el País Vasco. Este artículo debería, además ser reformado en cuanto, como es sabido, su párrafo 3º en relación al cónyuge es incompatible para las sucesiones internacionales con el art. 23 1 b) del R (UE) nº 650/2012. Incluso podría ser una buena ocasión para atrevernos a sustituir la regla por la residencia habitual como hace el R 650/2012 en defecto de elección de ley. En suma, el Derecho Civil, que es el Derecho de los ciudadanos, merece estar en el centro del debate y de la acción legislativa. Máxime en estos tiempos.



## Todas las empresas deben negociar con los sindicatos

Hasta las empresas más pequeñas deberán acudir a las centrales sindicales mayoritarias para negociar como sus trabajadores recuperarán los días del permiso retribuido recuperable, pero no directamente con sus empleados

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: Luis Moreno / Efe

Las pequeñas y medianas empresas y los asesores laborales consideran que el sistema de negociación establecido por el Gobierno para la devolución de las horas no trabajadas por el permiso retribuido recuperable (PRR), en el que se encuentran los trabajadores activos no incluidos en los servicios esenciales o en los expedientes temporales de regulación de empleo (Erte) es una concesión "abusiva" del Gobierno a los sindicatos. Para la totalidad de los abogados y graduados sociales consultados se trata de la mayor operación de sindicalización de las empresas de la historia de España. Son ocho días laborables que deberán negociar cómo

deben recuperarse empresas y trabajadores con fecha tope del 31 de diciembre de 2020 y respetando lo que fija el Estatuto de los Trabajadores (ET).

Mar Alarcón, Socia de Human&Law y profesora de la Universidad Rey Juan Carlos (URJC) manifiesta que "es evidente que la respuesta tendría que ser negativa puesto que la causa que origina la suspensión de las actividades enmarcadas en el RDL 8/2020 y en el RDL 10/2020 es la misma: la necesidad de contener la pandemia. Ante la misma causa, y la misma situación, la legislación constitucional y ordinaria prohíbe al Estado actuar de manera distinta.



**Asamblea de trabajadores en una factoría.**

A unas empresas no se les puede conceder que solicita en Erte con beneficio en las cuotas, y en las prestaciones por desempleo de los trabajadores y a otras imponerles cuotas y salarios completos por mucho que después tengan que devolver el trabajo no realizado durante el confinamiento. Esta situación podría ser inconstitucional al no tratar de manera igual situaciones iguales, por lo que podría tener un recorrido legal y constitucional interesante".

Alfredo Aspra, socio responsable del área laboral de Andersen Tax & Legal, considera que cualquier empresa debe acudir a los sindicatos mayoritarios de su sector y si estos no le hacen caso, entonces montar su comisión con los trabajadores de la empresa, pero "sí hasta las empresas más pequeñas deben contactar con los sindicatos".

Ricardo Gabaldón, presidente del Consejo General de Graduados Sociales de España, denuncia que todas las empresas, incluidos los negocios familiares con un par de empleados, están obligados a solicitar a los sindicatos mayoritarios, tengan representación sindical o no. Joaquín Casanovas, profesor de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social en la URJC, explica que todas las empresas deben abrir una comisión representativa con presencia de los sindicatos más representativos.

El artículo 3 del RD-L 2020, regula que esta recuperación deberá negociarse en un periodo de consultas abierto al efecto entre la empresa y la represen-

tación legal de los trabajadores, que tendrá una duración máxima de siete días. Si no existe representación legal, la comisión estará integrada por los sindicatos más representativos del sector al que pertenezca la empresa y con legitimación para formar parte de la comisión negociadora del convenio colectivo de aplicación. La comisión se constituirá por una persona por cada sindicato que cumpla los requisitos, tomándose las decisiones por las mayorías representativas correspondientes. En caso de no

850.000

Son los Erte presentados ante el SEPE entre el 16 de marzo y el 12 de abril, lo que supone un colapso

conformarse esta representación, la comisión estará integrada por tres personas trabajadoras de la propia empresa, elegidos conforme a lo recogido en el artículo 41.4 del ET".

Soraya Muñoz, directora del área laboral de Grant Thornton en Valencia, "la normativa, tal y como está redactada es una auténtica locura por su falta de claridad y lo mal redactada que está, pero yo creo que es interpretable el texto y que las pequeñas empresas no es necesario que consulten con los sindicatos, sino que se puede aplicar directamente el artículo 41 del ET, pero es interpretativo".



**Fernando P. Méndez**  
Registrador de la Propiedad, Mercantil y  
de Bienes Muebles. Profesor de la UB

## Medidas en la buena dirección con retrocesos y olvidos

**E**n mi anterior artículo sostenía que las medidas financieras y fiscales adoptadas eran notoriamente insuficientes. Me refería a las medidas de esa naturaleza contenidas en los RDL 6 y 7 de 2020. Desde entonces, se ha declarado y prorrogado el estado de alarma, al que se refiere el art. 116 de la Constitución. Además, se han promulgado, en el momento de escribir estas líneas, cuatro Reales Decretos- ley. A saber:

1.- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, Contiene una batería de medidas, en la buena dirección, de gran importancia. Entre ellas, cabe destacar: A.- La regulación de una moratoria para las personas vulnerables en relación a las hipotecas que garantizan préstamos destinados a la adquisición de la vivienda habitual. B.- Agilización de los procedimientos para la tramitación de los ERTE por fuerza mayor -art.22- así como por causas económicas, tecnológicas u organizativas -art.23-. A fin de evitar los despidos, el Estado se convierte en empleador temporal de último recurso. Cuando el ERTE es por fuerza mayor y la empresa tiene menos de 50 trabajadores, el Estado se hace cargo íntegramente de la cuota empresarial de la Seguridad Social. Si tiene 50 o más empleados, solo del 75%. Los empresarios que sigan este procedimiento no podrán despedir en los siguientes seis meses. Es esta una restricción injustificada que puede producir efectos indeseados, como veremos a continuación.

C.-Medidas extraordinarias de flexibilización del funcionamiento de las personas jurídicas de Derecho privado, especialmente importantes por incluir a las sociedades mercantiles, que permiten el funcionamiento a distancia de los órganos de administración y prorrogan los plazos del cumplimiento de ciertas obligaciones. D.- En el mismo sentido, ciertas medidas para facilitar el funcionamiento de las sociedades cotizadas. En este caso, a fin de evitar problemas funcionales derivados de diferencias interpretativas, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y el Colegio de Registradores emitieron un comunicado conjunto en relación con las cuentas anuales y la propuesta de aplicación del resultado de sociedades mercantiles en el contexto de la crisis sanitaria derivada del Covid-19. Con la misma finalidad, la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública ha dictado la Resolución de 10 de abril de 2020 aclaran-



do que también se entiende prorrogado el plazo para la legalización de Libros de los comerciantes.

2.- Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, de este RDL, merece la pena destacar lo dispuesto por su DA Primera que "interpreta" -en realidad, deroga- lo dispuesto por el art. 28 del RDL 8/2020. Este dispone: "Las medidas recogidas en los artículos 22, 23, 24 y 25 de este Real Decreto-ley estarán vigentes mientras se mantenga la situación extraordinaria derivada del Covid-19.". Diversamente, la DA primera del RDL 9/2020 dispone:" La duración de los expedientes de regulación de empleo autorizados al amparo de las causas previstas en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, no podrá extenderse más allá del periodo en que se mantenga la situación extraordinaria derivada del Covid-19 de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la misma norma, entendiéndose, por tanto, que su duración máxima será la del estado de alarma decretado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y sus posibles prórrogas."

Esta norma hermenéutica *ex post* es un retroceso respecto del Decreto 8/2020, que producirá litigiosidad y cierre de empresas. En efecto, la economía solo mejorará significativamente cuando se generalice la creencia de que se ha vencido a la pandemia, no antes, aunque se derogue el estado de alarma. Las empresas que se acogieron al procedimiento del art 22 del RDL 8/2020 -ERTE por fuerza mayor, confiando en el art. 28 del mismo, correrán el riesgo de asumir costes no previstos, impuestos por una norma *ex post* y, dado que, además, se les impide despedir durante los siguientes seis meses, -aunque no presentar nuevos ERTE- verse avocadas a cerrar pues, se les impide reducir costes mediante despidos durante los siguientes seis meses.



## Cuando la empresa tiene menos de 50 trabajadores, el Estado se hace cargo íntegramente de la cuota Seguridad Social

3.-Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo. Este RDL es un nuevo retroceso respecto del RDL 8/2020. En la práctica implica que las empresas de servicios no esenciales deben paralizar la actividad, hasta el día 9 de abril. No obstante, deben retribuir a sus empleados, debiendo, además, negociar con ellos, la recuperación de las horas no trabajadas. Además, de hecho, se les impide tramitar ERTE por el procedimiento del art. 22 con sus efectos hasta esa fecha. En efecto, el dia 9 de abril era la fecha inicialmente prevista para la finalización del estado de alarma y, por lo tanto, de acuerdo con lo dispuesto por la DA Primera del anterior RDL, cesaba la vigencia del art. 22 citado. La prórroga del estado de alarma aprobada por el Congreso sin prórroga paralela de la prohibición de actividad de determinadas actividades no esenciales abre a esas empresas, no obstante, la posibilidad de tramitación de los citados ERTE.

4.- Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo. Entre las medidas adoptadas merecen destacarse las dirigidas a apoyar a los arrendatarios de vivienda habitual en situación de vulnerabilidad, con mayor o menor repercusión en los arrendadores en función de que sean o no grandes tenedores y empresas o entidades públicas de vivienda, procurando lesionar sus derechos lo menos posible, lo que es imprescindible para evitar males mayores. Asimismo, se amplia y precisan las condiciones de la moratoria hipotecaria a la que se refiere el RDL 8/2020. Todas ellas son medidas mucho más ambiciosas que las anteriores, en la buena dirección. Los autónomos, no obstante, siguen siendo los grandes olvidados. El hecho de que el Consejo de Ministros del día 10 haya aprobado un segundo paquete de créditos y avales de 20.000 millones, destinados a autónomos y PYMES palía un tanto este "olvido", especialmente relevante si consideramos que en nuestro país el 85% de las empresas tienen dos o menos de dos empleados y que hay alrededor de 3.900.000 autónomos, de los que, aproximadamente, dos millones, no tienen ningún empleado. Dejo para el próximo artículo la problemática planteada por la financiación de las medidas adoptadas.

## RICARDO GABALDÓN

Presidente del Consejo General de Graduados Sociales



### *“Los despachos de los graduados sociales están desbordados desde el inicio del estado de alarma”*

Dentro de la lista de héroes que han dado más allá de lo exigible en el desempeño de su profesión en la actual crisis del Covid-19, destacan con nombre propio los graduados sociales, encargados de gestionar una buena parte de los más de 850.000 Ertes presentados hasta ahora y el cobro del desempleo de los trabajadores afectados

Por Xavier Gil Pecharromán. Fotos: eE

Para conocer un poco más sobre el esfuerzo realizado por este colectivo profesional, hablamos con Ricardo Gabaldón, presidente de su Consejo General e interlocutor ante la Administración en estos momentos.

**¿Cuándo se debería empezar a negociar la devolución de los días correspondientes al permiso retribuido recuperable?**

El Real Decreto es de 29 de marzo, habla de

un permiso retribuido para buena parte de los trabajadores, ya que han quedado fuera aquellos comprendidos en los servicios esenciales, como es el caso del graduado social, que está considerada una actividad esencial por el trabajo que estamos haciendo ahora con toda la confección de los Erte, y con todos los expedientes que estamos pasando al SEPE. Tampoco ha operado para quienes están realizando teletrabajo y alguna excepción

ción más. Pero del 30 de marzo al final de la Semana Santa, lo que ha ocurrido es que prácticamente se ha parado la actividad. Trabajadores y empresarios han estado en sus casas confinados. La norma dice que se recuperarán estos días con posterioridad con un plazo que concluye el día 31 de diciembre. Esta medida hay que consensuarla con los sindicatos. Esto para las empresas pequeñas es complicado. Creo que habría que diferenciar entre la gran empresa y la que tiene solo uno o dos trabajadores, que están muy distante de la capital de provincia, a los que se les tendría que facilitar un poco más esta negociación. Creo que el Gobierno debería poner un número de trabajadores a partir del cual se tuviera que negociar. Hay empresas que son familiares y se tendría que normalizar un poco más.

**A la vista de la avalancha que se ha presentado de Erte y de expedientes para poder percibir el paro de los trabajadores, ya que**

poder gestionar y asesorar bien al cliente. Y la segunda, no podemos ir, como antes, a nuestros trabajos, con lo cual tenemos que trabajar desde nuestras casas y eso hace muy difícil nuestro trabajo. Hubo unos días en que se temió que, además, se pudiera sancionar por no cumplir el plazo de cinco días regulado en las medidas del Gobierno, hasta que el Ministerio de Trabajo nos comunicó que no se habían previsto sanciones. Quiero agradecer el esfuerzo a todos los graduados sociales, que además lo están redoblando, al juntarse ahora las exigencias fiscales que hay que atender.

**¿En qué situación han quedado con las medidas adoptadas por el Gobierno los autónomos y las pymes?**

Los autónomos han tenido que cerrar la actividad, pero pueden solicitar la prestación por el cese, y, el resto, cuando tengan una disminución en el rendimiento en sus ingresos del 75%, también lo pueden solicitar. En este

*“Creo que el Gobierno debería poner un número de trabajadores a partir del cual se tuviera que negociar”*

*“Estamos trabajando 24 horas al día y nos estamos dejando la piel, porque el 90% de nuestros clientes han parado”*



**son las empresas las que tienen que tramitar los expedientes ¿En qué situación están los graduados sociales?**

Los despachos de los graduados sociales están desbordados desde la declaración del Estado de Alarma. Estamos trabajando 24 horas al día y nos estamos dejando la piel. Nuestros clientes, tanto empresas como autónomos, se han visto abocados en más de un 90% a paralizar su negocio, con lo cual, por una parte, tenemos que preparar los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (Erte), y por otra, la prestación de cese de actividad de los autónomos. Incluso, en muchas empresas tenemos que preparar los dos procedimientos. Estamos trabajando día y noche sin parar, intentando colaborar con la Administración, pero ésta está cerrada físicamente y colapsada con el volumen de solicitudes y comunicaciones en vía telemática, con lo cual el profesional se ve solo para

caso, la documentación es más simple, y se ha simplificado el formulario y el trámite y va a ser más rápido, aunque empezarán a cobrar a mitad o a finales del mes de abril. En el caso de las pymes las medidas adoptadas son más complicadas como la presentación de los Erte, si bien se ha simplificado el procedimiento y los requisitos para esta situación en concreto, las medidas van a ser insuficientes, habrá que buscar fórmulas que proporcionen liquidez, y no solamente a través de los préstamos ICO o el aplazamiento de algunos pagos o impuestos, pues son medidas que ayudan pero endeudan a las empresas, es evidente que la situación de cada una de ellas es diferente y se debería tener en cuenta esa personalización para que el asesor tenga las herramientas posibles dentro de la normativa y así dar soluciones diferentes en cada caso según las circunstancias de cada una de ellas.



**Paloma Zabalgo (\*)**  
Socia directora de Zabalgo Abogados

## Plan de choque del CGPJ con motivo del Covid-19 en el ámbito de familia

**E**l Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) ha publicado un plan de choque en el que se establece una serie de medidas organizativas y procesales con el que se pretende evitar un colapso de la Administración de Justicia una vez finalice el estado de alarma declarado con motivo del Covid-19.

En este plan de choque se establecen numerosas medidas, algunas de ellas comunes con incidencia en todos los órdenes jurisdiccionales, y otras específicas para cada uno de estos.

En concreto, en el ámbito de derecho de familia se prevé un aumento exponencial de los procedimientos tras la finalización del estado de alarma decretado el pasado 14 de marzo y, por ello, se van a mantener los refuerzos ya previstos para los meses de marzo y junio de 2020 en los juzgados de familia en aras de que ayuden a la mejora de la situación de sobrecarga de trabajo de los propios.

Asimismo, han sido numerosos los casos en los que no se ha podido cumplir durante el confinamiento -bien por acuerdo entre progenitores, prescripción médica, etc.- el régimen de visitas, régimen de estancias en caso de custodia compartida o el régimen de visitas entre abuelos y nietos, creándose para ello un nuevo trámite de incidente de ejecución rápido (artículo 709 bis en la Ley de Enjuiciamiento Civil) que permite solicitar compensaciones de dichos regímenes de visitas o estancias que no se hayan podido disfrutar conforme a lo establecido en resolución judicial.

Este procedimiento prevé la posibilidad de celebración de vista y del dictado de Sentencia *in voce* en aras de reducir los plazos procesales y a su vez, prevé la posibilidad de que no se celebre vista en caso de no ser necesario, realizándose siempre la exploración de los menores si se considera oportuno.

En ambos casos, la resolución dictada podrá ser recurrida en apelación en el plazo de 20 días hábiles.



Otra de las medidas que el CGPJ ha previsto en su plan de choque es la solicitud de adopción de medidas urgentes al amparo del artículo 158 del Código Civil con el fin de agilizar la tramitación de petición de medidas respecto a hijos menores al amparo de dicho artículo.

Para ello, se ha redactado un nuevo artículo 87 bis en la Ley de la Jurisdicción Voluntaria en el que se prevé la celebración de una vista en la que las partes podrán alegar lo que estimen conveniente, así como aportar las pruebas necesarias.

El juez podrá dictar la resolución "in voce" si bien contra dicha resolución no cabrá interponer recurso alguno, deviniendo firme la misma en el acto.

Por otro lado, una de las graves consecuencias del Covid-19 es la recepción económica debido, entre otros, a los ERTE motivo por el que se ha previsto poder instar un procedimiento de modificación de medidas económicas a través del procedimiento de Jurisdicción Voluntaria previsto para la solicitud de las medidas del artículo 158 del Código Civil.

Sin perjuicio de ello, si la situación de empeoramiento económico hubiera sido sólo provisional, la parte beneficiaria de la prestación económica podrá solicitar que se vuelva a la situación inicial dándose traslado a la parte adversa de dicha solicitud con el fin de que pueda acreditar su verdadera situación laboral y económica.



## El Plan de Parentalidad consiste en un documento en el que se regule el ejercicio futuro de las responsabilidades

En estos casos se prevé la celebración de vista en la que las partes podrán alegar lo que consideren oportuno, existiendo la posibilidad de dictar Sentencia "in voce" y, en este caso, dicha resolución sí será recurrible en apelación en el plazo de 20 días hábiles.

Por último, se exige en el plan de choque como requisito de admisibilidad de la demanda en procedimientos de separación y divorcio la presentación de un Plan de Parentalidad.

Este Plan de Parentalidad consiste en un documento en el que se regule el ejercicio futuro de las responsabilidades parentales mientras que, en caso de solicitud de medidas de carácter patrimonial es necesario la aportación de información económica y patrimonial y de gastos de hijos menores o mayores no emancipados, que permitan acreditar la capacidad económica de los progenitores, así como los gastos de los hijos comunes y poder fijar así la cuantía de la pensión de alimentos.

Expuesto lo anterior, entendemos que las medidas previstas por el CGPJ en el ámbito de familia son insuficientes, por cuanto si ya existía una saturación previa de los juzgados, después de este periodo, se va a producir un colapso en los mismos, ante el incremento de procedimientos.

Este colapso se deberá, no solo por los asuntos paralizados, sino por todos los que se han generado durante el estado de alarma.

Por ello, resulta fundamental la creación de nuevos juzgados especializados en familia, porque la previsión actual es "mantener" los refuerzos, y poner en "marcha" los ya previstos, es decir, nada nuevo se contempla, al ser medidas que ya eran insuficientes para la situación precedente, y mucho más insuficientes para la situación que se derivara con posterioridad al estado de alarma, y ello sin perjuicio de algunas medidas que se quieren adoptar y que originarán más problemas que soluciones.

(\*) Con la colaboración de Andrea López, abogada en Paloma Zabalgo Abogados.

# Sindicatos y plataformas civiles reclaman protección en los juzgados

**Los autos responden mayoritariamente, que no se es responsable de lo que es imposible de cumplir, ya que no hay material suficiente, y es el Gobierno quien tiene que priorizar la entrega de los mismos, Mientras, los demandantes buscan preconstituir pruebas judiciales para posteriores reclamaciones**

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: Efe / Europa Press



**L**a mayoría de los jueces están denegando las medidas cautelares solicitadas por los sindicatos y las plataformas civiles que reclaman equipo de protección individual (EPI) frente al coronavirus, al considerar que no existe material suficiente para todos los trabajadores y, por tanto, es el Gobierno el que debe decidir cómo se priorizan.

No obstante, una minoría de jueces y magistrados se inclinan en sus autos por las reclamaciones planteadas y han concedido plazos de 24 horas a las instituciones para que proporcionen todo el material necesario para que sanitarios, funcionarios de Justicia, policías y otros funcionarios puedan seguir trabajando sin poner en riesgo su salud.

Esaú Alarcón, profesor en la Universidad Abat Oliba, explica que esas medidas cautelares las pide la parte reclamante para asegurarse el contenido futuro de la sentencia, de conformidad con el artículo 129 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

Sin embargo, "la LJCA podría servirle a la Administración para negarse a ejecutar la resolución judicial con la medida cautelar derivada de una inactividad, en el caso de que la medida ocasionase una perturbación grave de los intereses generales o de terceros -artículo 136.1-". Así pues -explica- si la Administración cree que la medida cautelar resulta de imposible cumplimiento o que su cumplimiento pudiera determinar una perturbación grave de los intereses generales -por ejemplo, verse obligada a pagar precios desorbitados-, sí que existe la posibilidad de negarse a su aplicación, siempre de forma motivada".

Para Carlos Ruiz Miguel, catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Santiago de Compostela, "los autos tienen el valor de toda resolución judicial. Son ejecutivos y su incumplimiento puede hacer que las administraciones responsables incurran en responsabilidad".

Javier Esteban Guinea, abogado y profesor de Derecho Constitucional en la Universidad Europea, argu-



**La industria textil ha tenido que redirigir su producción hacia las mascarillas ante su escasez.**

menta que "puede preconstituir prueba a efectos de que los perjudicados presenten acciones para ser resarcidos por la mala práctica de la Administración consistente en no suministrarles equipos de seguridad necesarios". De igual modo, continúa argumentando que pueden sentar las bases para entender que ha existido negligencia e incluso responsabilidad penal culposa puesto que las administraciones han sido advertidas de los daños que podían

### Se buscan las consecuencias jurídicas a futuro por la acción u omisión de la Administración

causar. La Ley Orgánica 4/81 reconoce la responsabilidad de la Administración en estos estados y el Código Penal podría aplicarse por negligencia.

José Luis Prada Larrea, socio de EY Abogados, señala que estos autos "tienen plena validez jurídica, pero en supuestos de incumplimientos de los mismos por las autoridades gubernativas por imposibilidad material de dar cumplimiento a lo acordado judicialmente, difícilmente tal circunstancia daría lugar a responsabilidad, excepción hecha de que pudiera probarse, en un ulterior procedimiento judicial, que

hubo negligencia, previa o coetánea, esto es, algún tipo de responsabilidad imputable a dichas autoridades de las que trajese causa el incumplimiento de lo ordenado por los tribunales".

Para José Manuel Vera Santos, catedrático de Derecho Constitucional en la Universidad Rey Juan Carlos, "es evidente dicha necesidad de dotaciones, pero otra cuestión diferente son las consecuencias jurídicas que puedan comportar a futuro la inexistencia de estas y la acción u omisión de la Administración a este respecto. En cualquier caso, de estas decisiones judiciales sí se colige un elemento que ya vengo indicando desde el inicio de la declaración *fake* del estado de alarma: todo esto conllevará la lógica asunción de responsabilidades jurídicas, en las diferentes jurisdicciones -penal, contenciosa, económicas -de posible responsabilidad patrimonial de la Administración- e, imagino que las lógicas responsabilidades políticas".

Todo ello corregido y aumentado si se declara la constitucionalidad de la declaración del estado de alarma. Nos esperan tiempos convulsos en los que, como siempre, la Justicia deberá actuar como último dique de contención frente a posibles acciones u omisiones del poder político, mucho más si el mismo se encuentra "dopado" con poderes excepcionales como es el caso.

**Los tribunales dan respuestas dispares a las demandas**

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, en un auto de 25 de marzo de 2020 ha desestimado las solicitudes partiendo de la escasez de medios de protección, que considera notoria, pero concluye que "un pronunciamiento completamente estimitorio que se sujetara a un determinado plazo, carecería de ejecutividad al convertirse en una obligación de hacer, imposible de cumplir y ejecutar en estos momentos, interpretación que consideramos ajustada y que hacemos nuestra".

El Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Canarias, en auto de 27 de marzo de 2020 y el TSJ de Cataluña, en auto de 31 de marzo de 2020, requieren a la Administración que proporcionen a los médicos de esas instituciones, todas las medidas de protección necesarias para desarrollar el trabajo en condiciones de seguridad, pero no hasta el momento en el que reciban los EPIS y el resto de los materiales de protección.

Por el contrario, los TSJ de Madrid y Cataluña, en autos de 27 de marzo y 1 de abril de 2020 respectivamente, han emitido sendos pronunciamientos favorables a los demandantes, dando un plazo de 24 horas para la entrega de los EPIS a los trabajadores.



**Fernando Acedo-Rico Henning**  
Registrador de la Propiedad y director de Relaciones  
Institucionales del Colegio de Registradores

## “Una Ciudad Renovada y Sostenible”

**E**l Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del pasado viernes 27 de Marzo publicó el Acuerdo de 25 de marzo del 2020 del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid por el que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid en los ámbitos de planeamiento APR 8.03 *Prolongación de la Castellana* y el APE 05.27 *Colonia Campamento* para la definición de las determinaciones y parámetros de ordenación de la operación urbanística *Madrid Nuevo Norte*.

Resulta realmente sorprendente qué 27 años después del nacimiento de la Operación Chamartín el propio acuerdo de aprobación de la operación Madrid Nuevo Norte defina el planeamiento aprobado como una ciudad renovada y sostenible integrando los barrios del alrededor del norte de la capital en equilibrio con su entorno.

Este ámbito urbanístico llevará consigo la construcción de 10.500 viviendas en la zona norte de Madrid se crearán espacios cívicos equipamientos públicos y medios de transporte públicos para mejorar la red de infraestructuras igualmente, continúa el propio acuerdo de aprobación de 25 de marzo de este año.

Además, se crean tres nuevas estaciones de metro una nueva estación de cercanías en el sur de Fuencarral y la renovación de la existente en el norte.

Tampoco se olvida el acuerdo de aprobación de las principales conducciones del Canal de Isabel II y de una manera muy sibilina introduce una de las grandes novedades urbanísticas que se quieren implementar en esta macro operación cuando dice literalmente que “Una losa cubrirá el haz de vías de Chamartín desde la calle Mateo Inurria hasta la M 30”.

Es evidente que la finalidad de esta actuación es la de permitir qué, respetando la red ferroviaria, y encima de esa gran losa, poder hacer las edificaciones pertinentes.

Recientemente Adif el gestor de infraestructuras viarias convocó un concurso de ideas para reformar la estación de Chamartín realizando un gran concurso



internacional donde puedan competir los mejores arquitectos de fama mundial para reformar la citada estación.

La aprobación definitiva de la Operación Distrito Norte incluye cuatro ámbitos de actuación urbanística de reforma o renovación de la urbanización por un lado la estación de Chamartín, por otro el Centro de Negocios Chamartín Malmea, San Roque -Tres Olivos y las Tablas Oeste, cada una de ellas constituye una unidad de ejecución independiente por lo tanto cuatro ámbitos de actuación.

Cada ámbito de actuación estará regido por su correspondiente junta de compensación que regulará la urbanización del ámbito, así como la redacción del proyecto de reparcelación. Por su parte y para que sea un desarrollo armónico en el tiempo es necesario que exista un órgano superior que pueda coordinar las cuatro juntas de compensación y las infraestructuras vertebradoras del ámbito.

Algo parecido hicimos en la gestión del PAU de Vallecas donde con seis unidades de ejecución creamos una comisión de coordinación con personalidad jurídica propia inscrito en el registro entidades urbanísticas colaboradoras de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y que era la encargada de coordinar aquellas obras que fuesen vertebradoras.



## **Algo parecido hicimos en el PAU de Vallecas, donde con seis unidades de ejecución creamos una comisión de coordinación**

En esta macrooperación se tendrá que implementar una comisión coordinadora de las cuatro juntas de compensación para que se puedan iniciar las obras de urbanización lo antes posible y que de una manera coordinada se desarrolle el ámbito en su totalidad.

La aprobación de la Comunidad Madrid el pasado 25 de marzo del 2020 no es realmente una aprobación definitiva ya que supedita esta al cumplimiento de una serie de modificaciones de carácter general unas modificaciones de carácter pormenorizado y por último el cumplimiento de los informes que se incluyen en la parte final del acuerdo de aprobación, para que una vez que el Ayuntamiento haya cumplimentado los informes enviarlo de nuevo para la aprobación de la propia Comunidad Autónoma de Madrid.

Con todo ello cabe al menos pensar si estamos realmente ante una aprobación definitiva de la llamada Operación Distrito Norte. Las modificaciones de carácter general y las pormenorizadas que exige que rectifique la Comunidad al Ayuntamiento pueden llevar de nuevo a un periodo de información pública antes de la aprobación municipal definitiva para su posterior envío a la Comunidad, ahora ya si, para su aprobación definitiva.

Cuando se produzca realmente la aprobación definitiva de la Operación Distrito Norte llevará consigo múltiples impugnaciones del planeamiento en la vía jurisdiccional.

Es criterio de la jurisprudencia del Tribunal Supremo que, aunque tengamos que esperar a la aprobación definitiva es decir, cuando el Ayuntamiento devuelva el expediente con las correcciones debidamente diligenciadas, que la aprobación condicionada es una verdadera aprobación definitiva a efectos de su recurribilidad en sentencia de noviembre de 2011 y en sentencia de 27 de octubre de 2011 señala que la aprobación definitiva condicionada es recurrible.

No deja de ser un capítulo más dentro de esta tenebrosa historia que se inició en 1993 con el concurso de Renfe de la llamada Operación Chamartín y que en el año 2020 en plena crisis mundial por la pandemia del Covid-19 nos encontramos con una extraña aprobación definitiva de la Operación Distrito Norte.



Sede de los Registros de la Propiedad en Madrid.

## Los registradores crean un sistema que facilita la nota de índices

**El Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles facilita a los usuarios este documento, requisito preciso para solicitar el aplazamiento de la renta arrendaticia**

Xavier Gil Pecharromán Fotos: Nacho Martín

**E**l Colegio de Registradores de España ha puesto en marcha un sistema telemático para facilitar a los usuarios la nota de índices, que es un requisito imprescindible para solicitar el aplazamiento de la renta arrendaticia.

Además, este documento es también requisito imprescindible para solicitar al banco el aplazamiento del pago del préstamo hipotecario si con él se financió la adquisición de la vivienda habitual. Para tener derecho a ello, Real Decreto-Ley de medidas urgentes para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19 exige estar en situación de vulnerabilidad económica. Para acreditar esta situación debe aportarse, entre otra documentación, nota del servicio de índices del Registro de la Propiedad de todos los miembros de la unidad familiar.

Esta nota informa de las propiedades u otros derechos inscritos a nombre de una persona en cualquier Registro de España. Los registradores de la Propiedad facilitan así a las familias el cumplimiento de este requisito que está vigente mientras dure el estado de alarma y que evita que las personas tengan que desplazarse a los Registros.

El Colegio de Registradores ha editado, por otra parte, un folleto informativo traducido a todas las lenguas del Estado para informar a los usuarios de la solicitud de nota de índices.

Los Registros se han adaptado tecnológicamente para evitar desplazamientos y mantienen la continuidad del servicio. La atención personal por parte del Registrador o de los empleados del Registro a los usuarios del mismo se realizará exclusivamente por correo electrónico o telefónicamente. El horario de atención al público es de 9.00 a 14.00 horas de lunes a viernes. Sigue pudiéndose presentar documentación mediante correo postal o mensajería o bien físicamente, aunque por el bien de todos se recomienda la presentación telemática.

Durante la vigencia del estado de alarma podrá solicitarse la expedición de notas simples del Registro a través de la web [www.registradores.org](http://www.registradores.org) y excepcionalmente por correo electrónico. Además, hay que señalar que queda suspendida la caducidad de todos los asientos registrales cuya vigencia esté sujeta a un plazo como, por ejemplo, una anotación preventiva y en su caso, las prórrogas del mismo.



# Fundación "la Caixa"

En la Fundación "la Caixa" trabajamos para hacer realidad los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, que aspiran a acabar con la pobreza, el hambre y las desigualdades en el mundo. Un compromiso que siempre ha formado parte de nuestra identidad y que mantenemos desde hace más de 115 años.

## OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

### 1 FIN DE LA POBREZA



La forma de romper la pobreza hereditaria es a través de la educación. En **CaixaProinfancia** hemos ayudado a más de **62.000 niños y niñas** a salir adelante.

### 3 SALUD Y BIENESTAR



Invertimos **42 millones** en **investigación médica**, para superar retos tan grandes para todos como curar el cáncer, prevenir el alzhéimer o descubrir una vacuna contra el sida, y contribuimos a la mejora de la salud en África, Asia y América Latina.

### 4 EDUCACIÓN DE CALIDAD



Impulsamos la transformación educativa promoviendo una educación inclusiva y de calidad para los jóvenes, niños y niñas. Con **EduCaixa** trabajamos en más de **8.000** centros de todo el país para acercar la innovación educativa a las aulas.

### 5 IGUALDAD DE GÉNERO



Trabajamos por la igualdad, apostando por las mejores investigadoras a través de convocatorias de ayudas abiertas, transparentes y competitivas. El año pasado impulsamos los proyectos de más de **2.800 investigadoras e investigadores**.

### 8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO



Para algunas personas es mucho más difícil conseguir un trabajo. Desde el programa **Incorpora** hemos ayudado a más de **43.000 personas** y desde el programa **Work 4 Progress** favorecemos el empleo en la India, Mozambique y Perú.

### 9 INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA



### 10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES



### 11 CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES



### 13 ACCIÓN POR EL CLIMA



### 15 VIDA DE ECOSISTEMAS TERRESTRES



Ponemos la cultura y la divulgación científica al alcance de todos los públicos a través de los centros **CaixaForum**, de **CosmoCaixa** y de exposiciones en 80 ciudades, llegando así a más de **7 millones de personas**.

Luchamos contra la desigualdad social a través de nuestros cerca de **6.000 voluntarios** y de programas como **Art for Change**, que utiliza el arte como herramienta para la mejora social.

Hemos puesto en marcha programas para que jóvenes, familias con pocos recursos y personas mayores puedan acceder a más de **22.000 viviendas sociales**.

Mostramos mediante exposiciones y conferencias la importancia del **cambio climático**, sus consecuencias y las formas de mitigarlo.

Identificamos los **retos ambientales** que afectan a nuestra salud y trabajamos para encontrar soluciones innovadoras.

**La Fundación "la Caixa", comprometida con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas**

**José Antonio Carrillo Morente**

Director general de Planificación Territorial y Urbanismo  
de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

## En el remolino

**E**I BOE del pasado 11 de abril ha publicado, como Orden, el segundo conjunto de medidas acordadas en materia de alquiler de viviendas en la actual situación de pandemia. Tras las medidas contenidas en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 marzo, se desarrollan ahora las previsiones de éste en orden a modificar ciertos programas del vigente Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, regulado en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo. La nueva norma parte del reconocimiento de una situación de parálisis sobrevenida del mercado inmobiliario a la que suman las situaciones de vulnerabilidad causadas -o acrecentadas- por el Covid-19. Frente a ello, plantea herramientas en el marco del citado Plan para tratar de paliarlas y, en particular, sus efectos en el mercado de alquiler, ya de por sí tensionado con anterioridad:

1. Nuevo programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del Covid-19 en los alquileres de vivienda habitual. Este programa habilita ayudas para hacer frente a las situaciones más acentuadas de vulnerabilidad social y económica que no sean resueltas con las ayudas transitorias de financiación establecidas en el citado Real Decreto-ley -línea de avales para la cobertura de la financiación a arrendamientos-, así como para ayudar al pago de dicho préstamo al que hayan accedido los arrendatarios: · Ayudas de hasta seis mensualidad de renta, por importe máximo de 900 euros y 100% de la misma; cuantía a concretar por cada CCAA en base a criterios sociales. · Ayudas para el pago de los créditos avalados ya mencionados, total o parcialmente, de hasta 5.400 euros. Aparte de una compleja gestión de las ayudas por unas CCAA que tendrán que arbitrar medios de canalización y tramitación de las solicitudes que reciban estando sus funcionarios en el mejor de los casos en teletrabajo; también recurre la norma a unos servicios sociales, principalmente locales, que en estas circunstancias se ven aún más sobrepasados si cabe y para los que el recorte competencial de la LRSAL de 2013 parece olvidado sin que haya sido solventada, por el contrario, la eterna cuestión de la financiación municipal.

2. Sustitución el programa de ayudas a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual por el de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables. El nuevo Programa trata de arbitrar soluciones habitacionales que puedan adjudicarse de forma rápida. Para ello se recurre nuevamente a la línea de avales para la cobertura de la financiación a arrendamientos, así como a la ayuda a la vivienda de protección oficial.



mente a los servicios sociales correspondientes: bien en la idea, porque son los idóneos a tal fin; mal en los medios, pues como hemos dicho falta una adecuada dotación de éstos.

Las soluciones habitacionales permiten ser concretadas en viviendas de los parques públicos, claramente insuficientes en número -como se reconoce en la propia Orden-, o por privadas incorporadas al Programa por sus titulares, como son las que éstos suman a los programas de alquiler promovidos por las Administraciones públicas -por ejemplo, el Programa Alquila Madrid- donde éstas actúan a modo de "intermediarios-reguladores" entre la demanda y esa oferta privada. La polémica ha venido servida por la, quizás, poco afortunada redacción del apartado final del artículo 4 de la Orden, al incluir el término ocupación de la vivienda, algo que algunos han creído que podía venir referido a una suerte de habilitación al Estado para la incautación u ocupación de viviendas de titularidad privada. Como ya ha manifestado alguna voz autorizada como la de Magro Servet, nada más lejos de la realidad: por más que la redacción de la norma sea manifiestamente mejorable, el sentido del referido término en la misma es claro y hay que entenderlo referido a hacer efectivo el destino que es propio de la vivienda, que es ser habitada -ser ocupada-, tal y como recoge nuestro artículo 47 CE.



## Sería preferible la imagen de un río que bajase unido, y no faltan ejemplos, como el del líder de la oposición portuguesa, Rui Rio

Esta efectiva acción viene recogida bajo el término ocupación en numerosas normas en materia de vivienda, muchas de ellas vigentes y dictadas por gobiernos alejados ideológicamente del actual. Algunos ejemplos: el vigente Plan Estatal de Vivienda, aprobado en 2018 por el ejecutivo de Rajoy, usa el término ocupación efectiva de las viviendas en varios artículos; en Castilla-La Mancha, el Decreto 8/2013, dictado por el gobierno de Cospedal, también emplea el término ocupación de viviendas; el Decreto cántabro 31/2004, regulando las viviendas protegidas habla de la obligación de ocupar éstas, en su artículo 48; y con otros muchos más ejemplo, el artículo 9.3 de la LAU de 1994 se refiere a la ocupación de la vivienda desde su inicial redacción. En cualquier caso, como hace el artículo 7 de esta última norma, parecen más adecuados términos como el de habitar, más acordes con el art. 47 CE y con las personas a las que se refiere, puesto que éstas habitan, no sólo ocupan la vivienda. La Orden, ni por objeto -pues el suyo es ordenar ayudas económicas-, ni por rango normativo, -es un mero reglamento, dictado por habilitación-, puede acoger actuación alguna en orden a transmisión forzosa de la propiedad -expropiación- pues ello, como expresa el artículo 33 CE, es materia reservada a Ley. Por ello, los dimes y diretes sobre si la Orden habilitaba incautaciones (¡l!) o incluso expropiaciones de viviendas están fuera de todo orden, y más del jurídico. Otra cosa es lo que pueda legislarse, siempre de acuerdo con la doctrina constitucional, sobre la cuestión expropiatoria de viviendas vacías, pero esto, es claro, es plenamente ajeno a una mera Orden de ayudas.

3. Modificación del programa de fomento del parque de vivienda en alquiler. Para facilitar la adquisición por CCAA y sus entidades públicas vinculadas de viviendas con cargo a este programa -con las dificultades que esto va a suponer en la Comunidad de Madrid, que excluyó estas operaciones-, incrementando así el parque público de vivienda y generando soluciones habitacionales no sólo en esta coyuntura, sino para el común de la alta demanda de esta vivienda que existe en ámbitos de nuestro país. El de la vivienda en alquiler era un sector en auge en nuestro país en el que, en 2019, cogió velocidad con 2.500 millones de euros invertidos. Esta medida, sumada a otras en pos de la promoción pública de vivienda en alquiler -siempre seguidas de otras en orden a su adecuada gestión, también social, y mantenimiento-, no han de ser coyunturales, sino que han de venir para quedarse. Esperemos que, de las medidas de la Orden, quede el apoyo que pretenden a favor de una ciudadanía que atraviesa -atravesamos- una difícil situación no sólo sanitaria y social, sino también económica. Esperemos pasen las polémicas que nos sitúan hoy en un remolino como el descrito en la célebre novela de Labordeta y en el que, lamentablemente, muchos parecen cómodos. Sería preferible la imagen de un río que bajase unido, y para el cual no faltan ejemplos, como el que recientemente ofreció en el Parlamento portugués, el líder de la oposición de ese país, Rui Rio.

# El coronavirus traerá una avalancha de concursos

**La caída de la facturación por los cierres obligatorios obligará a muchas empresas a acudir a este proceso ante la situación de insolvencia en la que han incurrido**

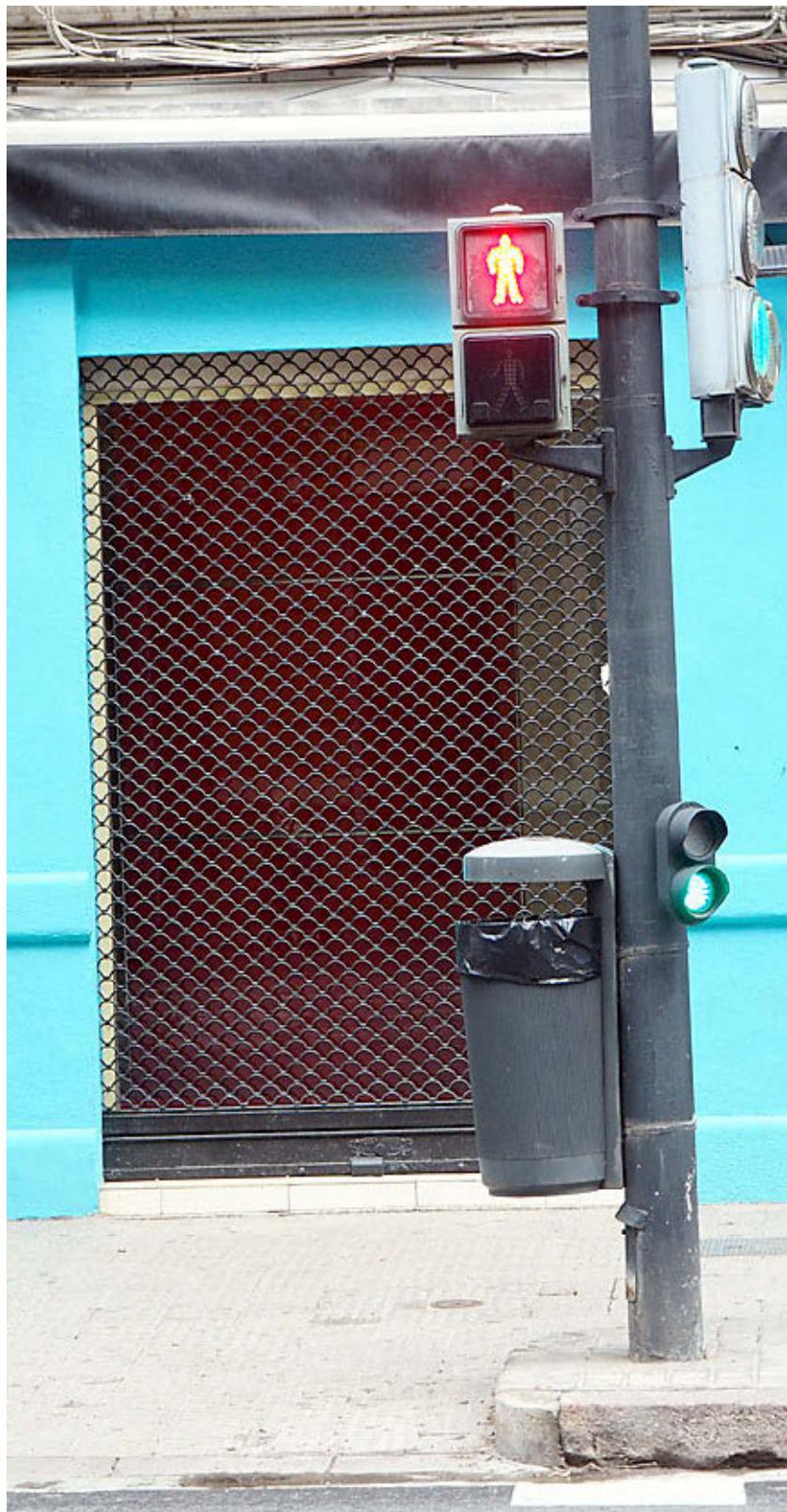
Ignacio Faes. Fotos: G. Lucas

**L**a crisis económica generada por el coronavirus Covid-19 anuncia una avalancha de concursos de acreedores en los próximos meses. La caída de la facturación por los cierres obligatorios obligará a muchas empresas a acudir a este proceso ante la situación de insolvencia en la que han incurrido, que les impedirá hacer frente a la totalidad de sus pagos. Debido a la delicada situación del tejido productivo, los expertos creen que muchas compañías y, sobre todo, autónomos, no podrán superar el concurso y terminarán cerrando.

Los especialistas coinciden en que las empresas más afectadas serán las pequeñas y medianas, que son las compañías que tienen menos liquidez y más dificultad para hacer frente a los pagos. "A las grandes mercantiles a las que se les presupone una capacidad financiera suficiente para capear lo que venga", explica el abogado Alejandro Rey, socio de ABCGC abogados. Rey reconoce que el despacho está recibiendo ya muchas consultas de las empresas. "Empiezan a generarse de manera recurrente y la preocupación empieza a ser palpable", señala el abogado.

Por su parte, Santiago Hurtado, socio de Deloitte Legal, coincide en la vulnerabilidad de las pymes. "Tienen una estructura financiera más débil y sufrirán más con esta crisis", apunta. "No solo por el parón actual, que afecta a su liquidez, sino por las consecuencias económicas del mismo en los clientes y en las cadenas de suministro", añade.

Sin embargo, Hurtado considera que aún hay esperanza en cuanto a la supervivencia. "Es previsible un incremento importante de concursos de pymes aunque no necesariamente de liquidación", precisa. "Muchos serán la consecuencia de una reestructuración previa y, bien podrán alcanzar algún tipo de convenio, bien darán lugar a ventas de unidades productivas como forma de liquidación, ya sean pre-cordadas o derivadas de la maximización del valor en el concurso", añade. En cualquier caso, Hurtado indica que el aumento de concursos para autónomos será "el gran impacto".





## La UE avala la licencia nacional y municipal del alquiler turístico

**El Abogado General europeo asegura que los propietarios que deseen arrendar de este modo sus viviendas, obtengan del Ayuntamiento una autorización formal**

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: Álex Zea

**Dos turistas, se desplazan por las calles de Málaga.**

**L**os propietarios que deseen arrendar sus inmuebles amueblados durante breves períodos de tiempo, el conocido como arrendamiento turístico, deben seguir un procedimiento administrativo para obtener del alcalde una autorización formal.

Así lo determina el Abogado General del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), Michal Bobek, en sus conclusiones de 2 de abril de 2020, en las que concluye que "las legislaciones nacionales de los Estados de la Unión Europea (UE) pueden someter a autorización el arrendamiento turístico.

El Abogado General -una especie de juez de instrucción- considera que la escasez de alojamiento de larga duración constituye una razón imperiosa de interés general que permite justificar una medida nacional que somete a autorización "el arrendamiento de forma reiterada durante breves períodos de tiempo de inmuebles destinados a uso de vivienda a clientes de paso que no fijan en ellos su domicilio".

La Directiva de servicios es aplicable a una norma nacional y municipal que regula el acceso a un servicio de arrendamiento a título oneroso, incluso no profesional, de un inmueble para uso de vivienda de

forma reiterada y durante breves períodos de tiempo a clientes de paso sin fijar en él su domicilio.

No obstante, el Tribunal europeo limita estas normativas a que siempre cumplan los requisitos de proporcionalidad y no discriminación, extremo que ha de comprobar el órgano jurisdiccional nacional que revise estos casos.

**El Abogado General dice que la diversidad local de condiciones de autorización es lícita y deseable**

Sobre la compatibilidad de la autorización con la Directiva de servicios, dice que ni la libertad de empresa ni el derecho a la propiedad son absolutos, sino que pueden ser sometidos a limitaciones. Las restricciones de estos derechos se permiten siempre que no constituya una restricción tan severa que equivalga en la práctica a la expropiación o depreciación encubierta de los bienes. Combatir la escasez de viviendas y garantizar la disponibilidad de un número suficiente de alojamientos para largas estancias asequibles y la protección del entorno urbano, son justificaciones válidas.

**María del Mar Alarcón**

Doctora en Derecho, técnico superior en Prevención de Riesgos Laborales y docente en la URJC. Of counsel de Human&Law

## ¿De verdad hacía falta tanta inseguridad jurídica para todos?

**Q**uien escribe este artículo fue testigo durante los cuatro días previos a la declaración del estado de alarma de cómo profesores, en varios niveles educativos, advertían a sus alumnos que se mantenían las pruebas académicas "normalmente", de cómo desde los hospitales se llamaba a los pacientes y se advertía que no ocurría nada, que las citas médicas se iban a mantener "normalmente", de cómo en juzgados de declinaba suspender las vistas a pesar de qué algunos de los demandados pensaban que podían estar infectado de coronavirus, porque la actividad judicial debía mantenerse "normalmente"....

De verdad que unos días antes de la declaración del estado de alarma todos éramos felices y ajenos a lo que ocurría en nuestro entorno? Desde luego, quienes tenían la indudable responsabilidad de prevenir que se materializara el riesgo que finalmente se ha materializado en toda su crudeza, como es lógico, son aquéllos que tienen responsabilidades de Gobierno (quienes afirmaban que "si acaso íbamos a tener algún infectado aislado... como mucho")... Tiempo habrá desgraciadamente de pedirle responsabilidades a cada uno en función de su irresponsabilidad!; ahora bien, una vez que el Gobierno decida que la vida puede volver a su normalidad, espero que a nadie se le olvide que cada uno tiene la responsabilidad de actuar de manera segura en su entorno, porque no nos engañemos,..

Nadie se cree la cifra de contagios, ni la cifra de fallecidos, y espero que nadie se crea que en las próximas semanas esta pandemia ya no será una amenaza para nuestro país. En el ámbito jurídico-laboral, una vez declarado el estado de alarma, era evidente la necesidad de adoptar medidas urgentes en este ámbito. Evidentemente, si no se previó la crisis sanitaria, ... ¡como para prever la crisis laboral y económica!... pero mi pregunta es: de verdad que era necesario crear tanta inseguridad jurídica? ¿No se sabía ya con la declaración del estado de alarma y la paralización de las actividades económicas que la avalancha de Ertes no se podía gestionar? ¿Que hacía falta un procedimiento distinto? Que se iba a colapsar el SEPE...

¿Y después qué va a pasar? ¿Serán multadas todas las empresas, si a juicio de la inspección, hacienda o policía, no se ha actuado como se esperaba "en un esta-



do de alarma"? El procedimiento de ERTE de los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo deja muchas lagunas, algunas vitales: aquéllas actividades económicas que son susceptibles de enmarcarlas en el artículo 22 y en el artículo 23 de la citada norma (que son muchas según las circunstancias); ¿por qué cauce tienen que discurrir?

¿Por el artículo 23 (sin exoneración de cuotas)? o por el 22 (corriendo el riesgo de lo que interprete a posteriori la Administración)? El legislador laboral ha previsto sobre el papel dicho supuesto y lo ha resultado de la siguiente manera: si la empresa insta un ERTE por fuerza mayor y la Administración laboral resuelve en sentido negativo, podrá instar un nuevo ERTE por causas productivas (teniendo en cuenta que la empresa no tiene actividad y que va a tener que abonar hasta tres o cuatro semanas mas de salarios a los trabajadores, .... No estamos hablando de una cantidad despreciable). Pero es que además, no es real, esta posibilidad en la práctica no existe en la gran mayoría de las ocasiones. En efecto, la Administración laboral, no solo en la Comunidad de Madrid, no puede absorber la mayoría de las solicitudes de ERTE, por lo que se están autorizando por silencio positivo ex artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que también se regulan los efectos de tal obtención de un acto administrativo por silencio positivo.



## No se abre la vía de presentar el ERTE por causas productivas al ser rechazado el presentado por fuerza mayor

En consecuencia, no se abre la vía de presentar el ERTE por causas productivas al haber sido rechazado el presentado por fuerza mayor, porque no vamos a contar con resolución expresa. Sin embargo, si parece que vamos a ser inspeccionados por si se ha cometido alguna incorrección.

Que sea difícil la delimitación de determinados supuestos en los que existen dudas más que razonables de si se puede articular el procedimiento de ERTE por fuerza mayor o por causas productivas es evidente; de hecho, también duda la propia Administración Laboral que mediante las escasas resoluciones que hemos podido conocer ha entrado en flagrante contradicción, lo que es fuerza mayor en una Comunidad, no lo es en otras Comunidades Autónomas (y lo que nos queda por todavía por ver). Eso sí, ya se ha encargado este Gobierno de amenazar a las empresas, mediante el Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del Covid-19, y a través de todos los medios de comunicación que se han hecho eco: durante cuatro años, se va a analizar cada supuesto para determinar si se ha incurrido en algún tipo de infracción que será el preludio del inicio del correspondiente procedimiento sancionador (Disposición adicional segunda y cuarta del RDL 9/2020).

Que si bien afirma que se sancionarán las falsedades vertidas por las empresas en las solicitudes de los Ertes, cosa comprensible y deseable (por supuesto), también avisa que se van a sancionar las incorrecciones (¿el Gobierno puede corregirse, y autocorregirse reiteradamente y las empresas no pueden equivocarse?). Pero lo más subjetivo y peligroso es lo que dice después: "la conducta de la empresa consistente en solicitar medidas, en relación al empleo que no resultaran necesarias o no tuvieran conexión suficiente con la causa que las origina, siempre que den lugar a la generación o percepción de prestaciones indebidas". Esta imprecisión, reiteramos es ambigua y subjetiva.

Esto unido a la falta de tipificación, a la amenaza de la sanción penal (que se lo merecerá la empresa que se aproveche de la situación incurriendo en alguna conducta penal (y desde aquí creemos que deberá caer sobre ellas todo el peso de la Ley), pero desde luego no se le puede reprochar a una empresa que se equivoque, porque *no se le ha dado la oportunidad prevista en la ley de iniciar un nuevo erte por una causa distinta*.

# El compromiso social o medioambiental, un valor en alza para los consumidores

**Solo el 6% reconoce ser fiel a una marca aunque los compradores sí demuestran tener preferencias a la hora de comprar, ya que el 61% reconoce tener marcas favoritas**

Ignacio Faes. Fotos: Domí Alonso

Los españoles no son fieles, pero sí tienen claras preferencias. Es una de las principales conclusiones del II Estudio de Marketing Relacional, elaborado por Mediapost en colaboración con la Asociación de Marketing de España, y que ambas entidades han presentado este miércoles en Madrid en un evento *online*.

Según este informe, solo el 6% de los consumidores españoles es fiel a una marca y la adquiere de forma constante y comprometida, un porcentaje que se mantiene con respecto al I Estudio de Marketing Relacional llevado a cabo en 2019. A pesar de su infidelidad, los compradores españoles sí demuestran tener preferencias a la hora de comprar: el 61% reconoce tener marcas favoritas que van alternando, es decir, su fidelidad está repartida entre varios competidores. Por otro lado, tres de cada diez españoles reconocen no ser fieles a ninguna marca ni tener preferencias.

Los motivos principales por los que los españoles suelen comprar una marca u optar por un punto de venta concreto -sea físico u *online*- son la buena relación calidad-precio (76%) y su satisfacción con el producto (58%). Sin embargo, hay nuevos factores que ganan fuerza en la consideración de compra, así un 22% de los compradores asegura serle fiel a una marca si es sostenible y ecológica y un 19%, si ofrece productos locales o nacionales.

La infidelidad llega, principalmente, si el consumidor encuentra un precio mejor (56%) u ofertas más atractivas (50%). También, en un 19% de los casos, el consumidor cambia de marca cuando la habitual no está disponible en el lineal.

Dada esta realidad, el responsable comercial y de desarrollo de negocio de Mediapost, Juan Castaño, recomienda a las marcas "establecer estrategias de marketing relacional a medio y largo plazo para trabajar en la fidelización de los clientes tras la compra. Además de asegurarse de comunicar con estas acciones sus valores y su identidad de marca, para así mantener una conversación honesta, transparente y que perdure en el tiempo con sus clientes. Algo de vital importancia en los tiempos



Compradores en un supermercado.

de incertidumbre que estamos viviendo". De hecho, hay dos datos muy relevantes en este estudio sobre la relación posterior de las marcas con sus clientes.

Casi la mitad de los compradores quiere mantener el contacto con la marca y el punto de venta, y de ellos, el 37% quiere hacerlo por *email*. Las tarjetas

**La mitad de los compradores quiere mantener el contacto con la marca y el punto de venta**

de fidelización se posicionan como una herramienta indiscutible para mantener el contacto con los clientes y conservar su compromiso con la marca. Las más demandadas son las de supermercados (65%) y gasolineras (44%), seguidas de cerca por las de moda y deportes (33%) y perfumería (28%).



Camión cargando con material de protección en el Valle del Juguete.

## El 'Valle del Juguete' se reinventa para luchar contra el coronavirus

**Empresas de diferentes sectores han adaptado sus plantas de producción para fabricar equipos de protección individual, mascarillas para respiradores, etc.**

Ignacio Faes. Fotos: eE

**U**n centenar de empresas del Valle del Juguete, en Alicante, se ha reinventado temporalmente para poner toda su capacidad industrial y productiva al servicio de la batalla contra el Coronavirus. Empresas de diferentes sectores que han adaptado sus plantas de producción para fabricar equipos de protección individual, mascarillas para respiradores, mamparas separadoras para hospitales, supermercados o farmacias, envases de medicamentos, cuñas, cortinas, contenedores de residuos, etc., de uso sanitario y que siguen dando soporte a la industria alimentaria, para que sus productos lleguen al supermercado debidamente envueltos.

Situado en la Foia de Castalla, integrada por los municipios de Ibi, Onil, Castalla y Tibi, que suman

algo más de 43.000 habitantes, en apenas 8 kilómetros, el Valle del Juguete acoge a más de 1.000 empresas -una por cada 43 habitantes- de todos los tamaños, que "fabrican de todo" y que venden sus productos en todo el mundo.

"Estas empresas cubren todo el ciclo industrial, desde el diseño y la fabricación al embalaje y la distribución, lo que nos está permitiendo ofrecer una respuesta inmediata", explica Héctor Torrente, director de la Asociación de Empresarios de la Foia de Castalla, IBIAE-. Para ellas, hacer una pantalla protectora es algo tan sencillo como fabricar los moldes y producir 150.000 unidades en tres días. "Tenemos la capacidad y la flexibilidad -señala Héctor Torrente- que permiten a empresas como Actiu, que diseña y produce mobiliario de vanguardia para espacios de trabajo, empezar a fabricar, de un día para otro batas de protección y mamparas protectoras autoportantes para los empleados de farmacias y supermercados".

El Valle sigue fabricando juguetes, pero ya no es su actividad principal. "Nos hemos ido reinventado y casi siempre desde el juguete", comenta Torrente. El plástico sigue presente en muchas empresas, pero para otros usos. Aquí se inventó la fontanería del plástico, también se hacen los soportes de plástico rojo para los velones de cera, persianas, blísteres y todo tipo de envases de plástico para productos sanitarios, cosmética, helados o chucherías. También hay empresas que fabricaban tubos metálicos para triciclos y que hoy fabrican tubos de escape para las principales marcas de automóviles.

**Javier Puyol**

Magistrado y letrado del Tribunal Constitucional en excedencia. Socio director de Puyol Abogados

## El teletrabajo como una nueva faceta del ‘compliance’

**T**al como se señalaba en un informe sobre el teletrabajo, el panorama del mismo ha sufrido una evolución muy importante en estos últimos años, y muy especialmente, como consecuencia de la actual pandemia. Es importante señalar, que *teletrabajar* no es solo trabajar desde casa, sino en cualquier espacio diferente al de la oficina, en una nueva ubicación diferenciada, donde el espacio físico de la oficina, pierde la trascendencia y la importancia que había tenido hasta el momento presente. En estos días, el teletrabajo, se muestra como fiel reflejo del avance de las nuevas tecnologías al servicio de los usuarios, pero también de la sociedad. Un recurso al que echar mano de manera colectiva para evitar que, la ya depauperada actividad económica, se colapse aún más.

Es indudable, que el teletrabajo ha dejado de ser una experiencia piloto, un proyecto no generalmente utilizado, para convertirse hoy por hoy en muchas organizaciones, en un fenómeno imparable, debido, básicamente, a los efectos derivados de la globalización e internacionalización de las empresas y a las necesidades de la sociedad en materia de conciliación y flexibilidad laboral. Se puede afirmar, tal como se indicaba ya en dicho informe, que el principal efecto directo del teletrabajo, lo encontramos en los beneficios que este aporta, a distintos aspectos de la sociedad: al medio ambiente, por la reducción de emisiones de gases contaminantes en la atmósfera, al ahorro de combustible *no renovable* en lo que a los desplazamientos al lugar de trabajo se refiere, a los empleados de una organización, que les permite tener un mayor equilibrio de vida personal, familiar y laboral, a los accionistas, porque ven incrementados sus beneficios en su cuenta de resultados, debido a la eficiencia que generan las medidas de teletrabajo, en las distintas dimensiones de la organización y, así, sucesivamente, encontraríamos siempre más beneficios, que detractores.

Ello está sumamente condicionado por el uso de la tecnología, o mejor dicho, la provisión de los recursos tecnológicos necesarios para permitir la comunicación y la colaboración ágil entre las personas, tanto desde una perspectiva interna o externa de la propia organización, como por permitir el acceso y la compartición ágil y segura de información relevante perteneciente a la misma. La utilización de la tecnología en el ámbito del teletrabajo, requiere disponer de soluciones tec-



nológicas adecuadas, fundamentalmente del correspondiente *hardware* (ordenadores, dispositivos móviles en su más variado espectro), así aplicaciones o programas de *software* eficaces, y se garantice, en la medida de lo posible, un acceso al mismo seguro ya sea mediante la adopción de soluciones VPN, o mediante su almacenamiento en la nube (*cloud computing*), o cualquier otro tratamiento que garantice la exclusión del acceso indebido por parte de terceros, y la integridad de los tratamientos que se estén llevando a cabo a través de este sistema de teletrabajo.

Al lado de todo ello, también es imprescindible el conocimiento sobre los mejores usos de los anteriores elementos, y de cómo combinarlos con la forma de trabajo particular de la organización a los efectos de poder obtener la máxima aportación de valor mediante el uso de este nuevo sistema de trabajo. No obstante, si el teletrabajo es en buena medida la aplicación de las nuevas tecnologías, también tiene un componente muy importante vinculado y derivado del marco laboral, donde es preciso conjugar la normativa laboral vigente, con las nuevas fórmulas que abogan por una mayor flexibilidad en el desarrollo de la actividad laboral, y en esta visión confluyen necesariamente una serie de elementos intangibles, pero que tienen una capital importancia para que esta nueva fórmula tengan plena eficacia.



**Para la empresa se traduce  
en nuevos marcos de  
convivencia que por medio  
del 'compliance' exigen  
reestructuración**

En este caso, valores como: el compromiso de los trabajadores, su grado de satisfacción, el sentido del orgullo, y de su pertenencia a una determinada organización, la responsabilidad entre todos los agentes, sin lugar a dudas, todo ellos constituyen los elementos clave en la implantación de un proyecto de teletrabajo. Además, debe reconocerse el esfuerzo que debe llevar a cabo la organización para implementar su desarrollo, y que debe llevar consigo el saber identificar los perfiles adecuados para trabajar, pero también a los directivos adecuados para dirigir a teletrabajadores y poder administrar de forma coherente las cargas de trabajo, y que ello no suponga o represente solamente el poder *teletrabajar* como un aumento de sus funciones, sino como una mayor eficiencia en la gestión de las mismas.

Esto, desde el punto de vista empresarial se traduce en nuevos marcos de convivencia que por medio del *compliance* exige una reestructuración y una nueva organización. *Teletrabajar* tampoco es dar un ordenador a un empleado, sino regular desde la perspectiva de la organización, establecer una previsión normativa vinculada al contrato de trabajo. Ello debe ir unido a otros condicionantes a tener en cuenta. El control de los recursos materiales con los que va a contar el trabajador, implica que la organización determine efectivamente los mismos, y concrete si estos van a ser proporcionados por la organización, o van a pertenecer al trabajador, y en este caso, quién se va a hacer cargo del mantenimiento de los mismos, y consecuentemente con ello, si se debe establecer al efecto políticas BYOD, o las mismas no son necesarias. Deben establecerse previsiones específicas sobre el control de la productividad del trabajador, y muy singularmente, sobre el cumplimiento de los horarios de trabajo que la empresa establezca, y al hilo de ello, la necesidad de conciliar la vida profesional con la personal o familiar, reconociendo que, en el teletrabajo también existe el derecho a la desconexión digital, y que todo ello, exige indefectiblemente una puntual regulación interna en la empresa.

Asimismo, cuestiones como la seguridad física del trabajador al prestar sus servicios, por ejemplo desde casa, exige nuevos pronunciamientos sobre las políticas de riesgos laborales; la protección de datos de carácter personal, o la ciberdelincuencia, son extremos que deben ser tenidos en consideración y que deben ser abordados como elementos esenciales que configuran el nuevo teletrabajo, el cual es evidente que ha venido para quedarse, y que va a generar un nuevo aspecto sumamente interesante del *compliance* y de las políticas internas que lo vertebran.

Desarrolla una 'app'

## Getronics refuerza su apuesta por la innovación ante el virus



A través de los sistemas de información, la teleasistencia, la inteligencia artificial o las aplicaciones móviles, la tecnología está ayudando a controlar y combatir la expansión del Covid-19 y en ese marco, Getronics quiere liderar el mercado con dos nuevos lanzamientos: una app denominada ByeByerus para contribuir a la detección del Covid-19 y la adaptación de la plataforma de teleasistencia Aurora, que mejora substancialmente la calidad y eficiencia de los servicios en forma remota. El éxito de nuestras herramientas en el ámbito privado y público nos demuestra que la flexibilidad de nuestras soluciones para hospitales permite a nuestros clientes adaptarse rápidamente a las nuevas necesidades deri-

vadas de la atención masiva a pacientes afectados por el Covid-19.

La pandemia del Covid-19 ha demostrado que la tecnología y la innovación son los grandes aliados de las empresas y del sector sanitario en aras de frenar el avance del virus y mitigar su impacto negativo. Puede suponer un llamamiento para reinventarnos e innovar usando herramientas tecnológicas para salir de esta situación de forma más rápida y eficaz y en Getronics aseguran que están preparados para ello. Ante este escenario, la firma ha desarrollado la app ByeByerus para luchar contra el coronavirus.

Junto con la empresa

## Los empleados de Naturgy donan 1 millón de euros a Cruz Roja



Los empleados de Naturgy, junto con la aportación de la propia compañía, han realizado una donación a Cruz Roja por importe de 1,1 millones de euros dando respuesta así al llamamiento que esta organización humanitaria realizó para llevar a cabo diversos proyectos que contribuyan a paliar la crisis del Covid-19.

El importe se destinará íntegramente a la adquisición de equipos de protección individual y respiradores volumétricos con material fungible, que se cederán a centros sanitarios de España. La colaboración económica de los empleados, que Naturgy

ha duplicado, se donará a través de la Fundación Naturgy, que también colabora con Cruz Roja en diversos proyectos vinculados al Plan de Vulnerabilidad de la compañía.

"La gran respuesta de nuestros empleados demuestra la solidaridad de todas y cada una de las personas que forman nuestro equipo, y su compromiso con toda la sociedad, más allá del que ya están demostrando para asegurar un servicio básico como el energético, con elevados niveles de calidad a pesar de la complicada situación que estamos viviendo", afirma el presidente de Naturgy, Francisco Reynés.

Para desplazamientos

## ECIJA y 3GMO lanzan una solución gratuita de firma electrónica



El despacho de abogados ECIJA y la empresa 3G Mobile Group, dedicada a soluciones de movilidad y digitalización de empresas, han anunciado el lanzamiento de una solución de firma electrónica para certificar el carácter laboral, profesional o empresarial de los desplazamientos realizados por los trabajadores de servicios esenciales durante el estado de alarma. La herramienta, disponible de manera gratuita, permite la generación electrónica de los certificados de desplazamiento por motivos laborales, profesionales o empresariales recogidos en el artículo 7.1.c) del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma

para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y en el RDL 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula el permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras de los servicios no esenciales.

Esta solución se alinea con lo acordado por el Consejo de Ministros, además de con lo exigido por el Ministerio de lo Interior y lo anunciado el pasado 24 de marzo por el alcalde de Madrid, José Luis Martínez-Almeida, en relación con la necesidad de los trabajadores de contar con certificados de empresa: "vamos a exigir ese documento".



**martín molina**

# SOLUCIONES URGENTES PARA FRENAR LA CRISIS EN SU NEGOCIO



[www.martinmolina.com](http://www.martinmolina.com)



[info@martinmolina.com](mailto:info@martinmolina.com)



Paseo de la Castellana 13, 2º Izda. 28046, Madrid



917 578 656

**DEUDAS**  
**insolvencia**  
**PÉRDIDAS**

**acreedores**  
**QUIEBRA**  
**riesgo**

ABOGADOS | ECONOMISTAS | AUDITORES | CONSULTORES



**Rafael del Rosal García**  
Abogado

## El nuevo Código Deontológico de la Abogacía (VIII). Artículo 5

**I**déntico a su antecesor del Código Deontológico -CD- derogado, salvo en las modificaciones necesarias para desterrar el lenguaje sexista -tan torpes en este caso que dejan sus mandatos sin sujeto activo- cuando se lee el párrafo segundo del artículo 5 de nuestro nuevo CD, enseguida se percibe su redundancia con el primero, del que debería desaparecer cuanto atañe a los ámbitos objetivo y subjetivo de protección del secreto a los que se dedica éste segundo.

Orillando ahora su insistencia en mezclar indebidamente la obligación y la prerrogativa de sigilo, el primero de sus errores consiste en mantener extendido el ámbito objetivo de protección del secreto al todo absoluto, sin las correcciones que el primer párrafo ha introducido en la reforma, para limitarlo en cuanto a las confidencias del cliente por las necesidades de la defensa, y sin limitar éstas a su vez como ya señalamos al hablar de él, con los límites propios de la prerrogativa de independencia de la abogacía.

Error que, al encontrarse con todos los demás confidentes que el propio apartado incluye dentro del ámbito subjetivo de protección del secreto y luego veremos, genera el segundo error de dejar a todos ellos excluidos de la citada limitación y, por tanto, en mejor condición que el cliente.

La solución de ambos errores, aparte de devolverle su sujeto activo al mandato que contiene -abogados y abogadas-, requeriría simplemente traer aquí como límite del ámbito objetivo de protección "las necesidades de la defensa" con los límites de la prerrogativa de Independencia de la abogacía y extenderlo a todos los confidentes incluidos en su ámbito subjetivo de protección.

Más problemático resulta tras la reforma el ámbito subjetivo de protección del secreto, pues habiendo ligado en el primer párrafo el deber de secreto exclusivamente al vínculo de la defensa con el cliente, eliminando el vínculo de la defensa con "los derechos fundamentales de terceros" que incluía su antecesor, comienza, sin embargo, por incluir en el dicho ámbito subjetivo no



sólo las confidencias del cliente, sino también las de "la parte adversa y los compañeros" que son precisamente "terceros" al cliente y a quien lo defiende. Lo que niega sin embargo a los coadyuvantes del cliente en el interés de la defensa, terceros distintos de la parte adversa y su defensa -que sí se protegen a contrarreforma del párrafo primero-, que también necesitan protección y que la tenían en el derogado, en un empeoramiento de su protección inexplicable.

Inclusión de la "la parte adversa y los compañeros" que arrastra y plantea problemas dogmáticos más allá del señalado pues, de un lado, mientras que "la parte adversa" es un sujeto determinado, "todos los compañeros" no.

De otro porque no incluye a las compañeras tras los alardes de la reforma contra el lenguaje sexista, ni dice de qué son compañeros. Y de otro, siendo esto lo jurídicamente relevante, tampoco dice quiénes de ellos son los dignos de protección como confidentes, por qué y hasta donde. Doble pregunta final que alcanza igualmente a la parte adversa.

Complejo conjunto de límites, que sólo puede encontrar solución en la intersección de los dos ámbitos de protección, el objetivo y el subjetivo, para disociar el grado de protección subjetiva de cada parte según el límite objetivo de las "necesidades de la defensa" de cada una de ellas y según se traban en un conflicto jurídico determinado.



## **Idéntico a su antecesor del Código Deontológico derogado, salvo en los cambios necesarios para desterrar el lenguaje sexista**

Única *ratio legis* que puede y debe constituirse en causa y, a la vez, en límite general y particular de protección de la confidencialidad dentro del ámbito subjetivo y de que éste alcance también a los terceros coadyuvantes del cliente en el interés de la defensa, toda vez que es éste una comunidad a la que, según sea de extensa en cada caso, en realidad y como cliente defendemos.

Límite sustantivo del ámbito subjetivo de protección del secreto que genera dos niveles o intensidades de protección disociados para cada parte: uno general para ambas en "las necesidades de la defensa" propias y otro particular para "las necesidades de la defensa" de y para con la parte adversa y sus defensores, que deberá establecerse en "cuanto venga impuesto por causa transaccional", único vínculo con la defensa adversa que pueden imponer "las necesidades de la defensa" de aquellos que atacamos, sin merma abusiva de las nuestras.

Sería abusivo que la adversa o su defensa vinieran protegidas como el cliente y sus coadyuvantes, a costa de minorar sus medios de ataque haciendo confidencias a su defensa, de buena o de mala fe, más allá de las justificadas por causa transaccional y que sólo debe y necesita poder hacer legítimamente, sin sufrir daño, a quien la defienda.

Sin perjuicio de revelaciones desleales con el propósito de causar daño a la adversa, que deberían subsumirse en la prohibición de "Lesión injusta a la parte contraria".

Todo lo cual abonaría el siguiente texto del artículo 5.2 comentado:

"El deber de secreto profesional comprende todas las confidencias y propuestas que reciba la defensa en relación con un interés determinado, del cliente o de sus terceros coadyuvantes en dicho interés, con el límite de las necesidades de la defensa según su ciencia y conciencia y el de su prerrogativa de independencia. En iguales términos y límites quedarán protegidas las confidencias de la parte adversa y su defensa que vengan justificadas por causa transaccional".

Abogacía madrileña

## Más de 2.000 asistencias a detenidos desde el inicio de la crisis



Desde el inicio de la crisis provocada por el Covid-19, los letrados y letradas adscritos al Turno de Oficio del Colegio de Abogados de Madrid han atendido a 2.105 personas detenidas y han asistido a 245 víctimas de violencia de género. A través del Turno de Oficio, el ICAM ha seguido garantizando un servicio público esencial que da cobertura a las personas detenidas, a las víctimas de violencia de género y a quienes se están viendo obligados a iniciar acciones judiciales en este momento. Asimismo, y en cumplimiento del mandato legal que tiene la corporación madrileña para hacer efectivo el derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita, desde la declaración del estado de alarma, aprobado por el Real

Decreto 463/20 de 14 de marzo, los Servicios de Orientación Jurídica del ICAM han atendido un total de 3.094 llamadas de ciudadanos.

Una labor que el decano José María Alonso ha venido reconociendo desde el inicio de la crisis en distintas intervenciones públicas. "La abogacía está prestando un papel fundamental: está cuidando por la defensa del Estado de Derecho, por la defensa del derecho de defensa", destacó en un mensaje dirigido a los más de 77.000 profesionales inscritos en Madrid. Además, ha recordado que durante la vigencia del estado de alarma "sigue habiendo delitos, situaciones donde es necesario que estén abogados".

Más de 2.000

## Las empresas usan el servicio gratuito de formación de Randstad



Randstad ha decidido poner al servicio de todas las empresas y profesionales de nuestro país de manera gratuita sus principales plataformas de formación **online** y mejora de la empleabilidad, con el objetivo de hacer más fructífero este periodo de confinamiento.

En primer lugar, Randstad pone a disposición de las empresas su B2B learningHub, una selección de contenidos, recursos y utilidades de interés para cualquier profesional independientemente de su situación laboral actual. Incluye competencias y habilidades en campos tan cruciales en estos momen-

tos como teletrabajo o prevención de riesgos laborales, pero también gestión de datos, presentaciones o inglés.

De hecho, en solo un día desde su apertura, esta plataforma ya cuenta con la inscripción de más de 2.000 empresas que están interesadas en acceder a esta herramienta. Estos contenidos formativos forman parte de Randstad Training una de las principales soluciones que ofrece la compañía a sus clientes, fundamental para mejorar la competitividad de cualquier empresa y la empleabilidad de todo profesional.

Contra el coronavirus

## Altran impulsa seis proyectos para ayudar a los más vulnerables



Altran, compañía de ingeniería y servicios de I+D, está impulsando, a través de la Fundación Altran para la Innovación, seis proyectos para ayudar a luchar contra el Covid-19 a los colectivos más desfavorecidos. Más de 300 empleados participan voluntariamente en la fabricación de material sanitario mediante impresión 3D, la investigación de aplicaciones tecnológicas para detectar o predecir el coronavirus, el apoyo a personas mayores, la donación de material tecnológico y la elaboración de píldoras digitales educativas y formativas. Las actividades solidarias se están desarrollando en colaboración con las administraciones públicas, clientes, partners

y entidades del tercer sector "para garantizar su impacto en los colectivos a los que se dirigen", en palabras de Luis Abad, CEO de Altran España y Presidente de la Fundación, quien asegura que "el objetivo común de estas iniciativas es mejorar las condiciones de trabajo de los profesionales médicos, las personas mayores, los niños y niñas en riesgo de exclusión social y las fundaciones que ayudan a los colectivos más vulnerables".

El primero y más avanzado de los proyectos es la ingeniería e impresión en 3D de material sanitario, donde ya están trabajando 70 voluntarios.